



CRÓNICA JUDICIAL

Avisos Judiciales
Servicio Gratuito

Cusco, Jueves 2 de Febrero de 2012

AVISO DE CONVOCATORIA PARA SEGUNDO REMATE PUBLICO

En el Proceso Civil N° 00831-2008-0-10 16-JP-CI-03, seguido por Walter Bartolomé Villacorta Carazas, sobre Obligación de Sumo de Dinero, contra Federico Villacorta Pillco, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santiago, Dr. Enrique Lozano Bautista, bajo la actuación de lo Especialista Legal María Macedo Castillo, se ha dispuesto se realice el remate público del bien mueble Vehicular que ha continuación se detallo:

CARACTERÍSTICAS DEL BIEN MUEBLE VEHICULAR: Según el registro de propiedad vehicular de lo SUNARP, título 00025427-2004, el señor Federico Villacorta Pillco, viene o ser el propietario del vehículo de placa de rodaje número SZ - 8605, marco Toyota, sin tarjeta de propiedad, clase Stat. Wagon, modelo Corolla 4WD DX, año de fabricación 1999, carrocería Sedan, serie chasis AE1090013017, número de motor 4AMG10476, combustible Gasolina, número de cilindros 04, número de ruedos 04, color blanco, número de ejes 02, número de asientos 05, número de pasajeros 04, peso seco 1.130, peso bruto 1.655, cargo útil 0.525, altura 1.43M, ancho 1.68M y longitud 4.26M. **AFECTACIÓN DEL BIEN:** No se conocen otros gravámenes sobre el bien materia de remate, salvo aquel del que derivo lo presente ejecución.

VALOR DE TASACIÓN: El valor de tasación del bien mueble vehicular, asciende o la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 90/100 NUEVOS SOLES (S/. 20,373.90).

PRECIO BASE PARA EL REMATE: De conformidad 01 artículo 742° del Código Procesal Civil, lo base de lo postura se reduce en un quince por ciento, es decir lo sumo de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 21/100 NUEVOS SOLES (S/. 11,545.21).

LUGAR FECHA Y HORA DEL REMATE: Lo diligencia de Remate se verificará en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de remate, Avenida Álamos d-5 de lo APV Los Jardines, distrito de Santiago, provincia y región Cusco, SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, A HORAS DOCE DEL MEDIO DIA, o cargo del Martillero Público Witman Armando Salas Pacheco.

PORCENTAJE PARA PARTICIPAR EN EL REMATE: Poro ser postor se requiere depositar en el Banco de lo Noción el 10% del valor de lo tasación, así como presentar taso judicial por derecho o participar en remate.

OBSERVACIONES: Comisión de Martillo o cargo del adjudicatario. Art. 732 del C.P.C.

Santiago, 23 de enero del 2012.

3v-31-01-03-1-12

b/v 22184

EDICTO

En el Proceso Nro. 58-2009-JM-CI-01, tramitado ante el Juzgado Mixto Penal Liquidador de la Provincia de Anta, se ha dispuesto notificar a través del presente edicto, a los sucesores procesales de la que en vida fue de Alejandrina Vásquez Rosell, en merito al Artículo 108-1 Y 165 del CPC, El Auto admisorio de la demanda: interpuesta por María Amandina Vásquez Rosell, sobre RETRACTO, del bien inmueble sub. lote 1-A y B. 1-C, ubicado en le distrito de Huarcocondo-Anta, la misma que viene tramitándose en la vía del PROCESO ABREVIADO, contra Tomasa Inés Apaza Sanca, Víctor Antonio Gonzza Cuspuma y Alejandrina Vásquez Rosell; por lo que se publica para fines de ley, en cumplimiento de la resolución número cincuenta y tres, de fecha nueve de enero del arlo dos mil doce.- H.S. firma del señor Juez Dr. Edwin Florencio Cruz Domínguez.- Secretaria Judicial Abg. Víctor Raer Pérez Kari.- Lo que se publica para los fines de Ley.

Anta, 27 de enero del año 2012.

3v-31-01-02-11-12

b/v 22179

EDICTOS PARA SUCESIÓN PROCESAL.

Ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Familia del Cusco, que despacha el señor Juez doctor César Aguiles Espinoza Delgado y Especialista Legal doctor Germán Chacón Berrocal, se viene tramitando el proceso N° 02562 - 2011-0-1001-JR- FC-01, seguida por doña Casimira Torres Pérez, sobre Reconocimiento Judicial de Unión de Hecho, Contra la Sucesión del que en vida fue don José Arturo Mendoza Achaya, se emplaza y se notifica a los sucesores de la persona anteriormente referida, para que dentro del plazo de treinta días de la publicación de este aviso, se apersonen los que se crean herederos, en este proceso acreditando su entroncamiento Con documento indubitable, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal conforme a ley

Cusco, 26 de enero de 2012.

3v-31-01-02-11-12

b/v 22170

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Expediente Nro. 525-2011-0-1018-JM-CI-02, tramitado por ante este Despacho Judicial del Segundo Juzgado Mixto de Santiago, juzgado por el señor Juez doctor Cristóbal Puma Puma, y bajo la gestión procesal del Especialista Legal Abog. Wilfredo Vargas Olivo, se ha dictado la siguiente resolución: Resolución Nro. Uno, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once: SE RESUELVE:

ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por MATIASA ZUBILETA ACUÑA, en contra de: JUANA PAULA ZAMBRANO GONZALES, i contra la sucesión del fallecido MARIANO VISITACIÓN AUCCAPIÑA YUCA, que contiene la pretensión jurídica procesal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENO DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, ubicado en el Pueblo Joven Primero de Enero Comité 5 Manzana I Lote Número diecinueve del distrito de Santiago de la ciudad de Cusco, por incumplimiento de pago de dicho terreno.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 51 del Código Procesal Civil, i de conformidad a lo establecido por el artículo 475 del Código Adjetivo tramítase la presente demanda por la vía del PROCESO DE CONOCIMIENTO.- AL OTROSÍ.- Estando a la solicitud expresada en este extremo i habiéndose acompañado el acta de defunción que se anexa; SE DISPONE que con la presente resolución se notifique a LA SUCESIÓN PROCESAL DE VISITACIÓN AUCCAPIÑA YUCA, mediante Edictos, bajo expreso apercibimiento de

designársele Curador Procesal, conforme establece los artículos 165, 167, 168, 435 Y 479 del Código Procesal Civil.- HÁGASE SABER.-

CUSCO, SANTIAGO 28 FR DSETIEMBRE DEL 2011.

3v-31-1-001-02-11-12

b/v 22169

EDICTO

En el Proceso Civil N° 00607-2010-0-1007-JM-CI-02, Tramitando en el Segundo Juzgado Mixto de Canchis, en los seguidos por Saturnina Vasquez Uscamayta contra Filomeno Puma Cabrera y otros sobre Ineficacia de Acto Jurídico, de ha resuelto lo siguiente: Resolución Nro.08. Sicuani, veinticinco de enero del año dos mil doce: SE RESUELVE cumplir con notificación a los demandados Augusto Isaac Hanco Huilca y Balvina Imata Chuta de quienes se desconoce su domicilio real y actual, con el extracto de demanda y auto admisorio mediante edictos periodísticos en el diario Judicial a nivel nacional y Regional por tres veces, bajo el apercibimiento de nombrarse Curador Procesal que lo represente.- H.S. Yabar Juez. Olivera Secretario.

Sicuani, 26 de Enero del 2012.

Marco W. OLIVERA Huamán

SECRETARIO.SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE CANCHIS

03VZ.01.02.03.II.12

B/. 20628

EDICTO PENAL

Señor: MARCURI ASTO CASTRO

En el proceso penal N° 00085-2010-39-1008-JR-PE-01, seguido MARCURI ASTO CASTRO, por la comisión del delito de Lesiones graves, en agravio de Pedro Pascual Mollo Vilcas, se ha dictado la siguiente resolución, cuya transcripción sumaria es la siguiente: Resolución N° 05.--- Santo Tomas, diez de enero del dos mil doce.- VISTO y OIDO; Y CONSIDERANDO; Por lo que siendo así, se resuelve reprogramas la presenta audiencia de juicio oral, para el día seis de marzo del año dos mil doce a horas nueve de la mañana, quedando las partes presente, notificadas con la reprogramación precedente dispuesta, debiendo notificarse en las tres direcciones antes mencionadas al acusado las cuales han sido proporcionadas en la Investigación Preparatoria, sin perjuicio de notificarse bajo adictos de Ley; asimismo se deberá notificar con la presente resolución a los Abogados Marcelino Arando Quispe y Carlos Romani Castro y al representante del menor Rony Asto Castro, y a todas las personas citadas en el auto de enjuiciamiento, quedando subsistente los apercibimientos que se han dictado en a resolución numero uno de la fecha diecinueve de octubre del dos mil once, la misma que corra a fojas 02 a 04 del cuaderno de debates.- H.S., Firmado el señor Juez Dr. Carlos Román Gil.- Jenny Zoraida Quispe Salas.- Especialista en Audiencias.-

Lo que notifico a Ud. conforme a Ley.-

Santo Tomas, 16 de enero del 2012.

Pablo Vidal Zuñiga Herrera

SECRETARIO JUDICIAL

03VZ.01.02.03.II.12

CPJ

EDICTO JUDICIAL

SEÑORES: HEREDEROS DE QUIEN EN VIDA FUE MARTIN IMA LABRA.- Ante el Juzgado Mixto de Canas, que despacha el Dr. E. Jorge Cortez Nina, se tramita el Proceso Nro. 42-2008-CI, seguido por JUAN DE DIOS CCACYAHUILLCA IMA, sobre INTERDICTO DE RECOBRAR, contra JUAN IMA HUAYHUA Y OTROS, se ha ordenado el emplazamiento de la Sucesión del que en vida fue Martin Ima Labra, a efecto de que ejerzan sus derechos conforme a ley, caso contrario se designará curador procesal. Lo que se publica para los fines de ley.- Yanaoca, 03 de Enero del 2012.- Carlos Astete Saavedra.- Especialista Judicial.-

3V-01-02-03-11-12

B/V 22205

A DON ALBERTO LOVON MONTES

En el Juzgado Mixto del Distrito de Santiago, que despacha la señora Juez Doctora Bony Eve Gamarra Flores, bajo la actuación del Especialista Legal Victoria, en el proceso civil Nro. 1891-2011, se ha dispuesto notificar con la siguiente resolución: Resolución Nro. 02.- Santiago, diecisiete de enero del año dos mil doce.- ... SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por LIDMAN CHALLCO QUISPE, en contra de ALBERTO LOVON MONTES, sobre ADOPCION POR EXCEPCION CON CITACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, por su mérito, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 165° del Código Procesal Civil, córrase traslado a la parte demandada por el plazo legal, mediante la publicación de edictos judiciales tanto en el Diario Oficial El Peruano y el de mayor circulación de la ciudad, toda vez que el demandante ha declarado bajo juramento desconocer el domicilio del demandado, habiendo cumplido también con adjuntar el Certificado de Inscripción de la RENIEC, del cual se advierte que el demandado no aparece en el archivo magnético del Registro Único de Personas Naturales de la RENIEC; bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incurrir en los supuestos regulados en la Ley; tramítase la presente demanda por la vía del PROCESO UNICO. MEDIOS PROBATORIOS: Téngase por ofrecidas como pruebas de ésta parte las señaladas, las que se admitirán actuarán y merituaran en la oportunidad procesal respectiva. A LOS ANEXOS: Agréguese a sus antecedentes. HÁGASE SABER.- Santiago, 30 del 2012

3v-01-02-03-11-12

b/v 22201

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
EDICTO MATRIMONIAL**

PRETENDEN CONTRAER MATRIMONIO CIVIL:

Don Hervé Schmutz Identificado con Pasap. X4028020 Estado civil Soltero Natural de: Suiza Nacionalidad: Suiza Edad: 31 años Ocupación: Trabajador Social Domicilio: P. A. Señor Romain Pugin Pra Raboud 70-1646 A-lote 5 -Cusco Fecha del Matrimonio: 24 de Febrero- 2012	Doña: Cenyn Carolina Cusi Durand Identificado con DNI: 43147440 Estado Civil Soltera Natural de: Cusco Nacionalidad: Peruana Edad: 27 años Ocupación: Estudiante Domicilio: Avp. Meza Redonda MZ-A-lote 5 -Cusco
---	---

Las personas que conozcan causales de impedimento pueden denunciarlos como lo establece el Artículo 253 del código civil ante la Jefatura de los Registros del Estado Civil de Esta Municipalidad. Cusco, 30 de enero del 2012
Bersabel Mamani Villegas
Registradora civil
1v-02-II-12
b/v 22204

EDICTO

En el proceso signado con el No 01204-2011-0-1001-JR-CI-02, seguido por Juana Segundo Sota contra Francisco Salcedo Abarca sobre Prescripción Adquisitiva de Bien Inmueble, tramitado en el Segundo Juzgado Civil del Cusco que despacha el señor Juez Dr. Eliot Zamalloa Cornejo, bajo la actuación de la especialista legal Saida Chi un Manco, se ha ordenado se publique el extracto del auto admisorio de la demanda. "Estando a los considerandos expuestos, SE RESUELVE: ADMITIR a trámite en la vía del proceso ABREVIADO la demanda interpuesta por JUANA SEGUNDO SOTA contra FRANCISCO SALCEDO ABARCA con citación Fabiana Ccayo Pompilla por el lado Derecho Sur, Juan Bautista Chuctaya Miranda por el lado Izquierdo Norte, Marisol Luna Mendivil por el lado Izquierdo Norte, la Municipalidad Distrital de San Sebastián, sobre PRESCRIPCIÓN AQUISITIVA DE BIEN INMUEBLE del terreno urbano ubicado en el Sector Susco Aucaylle predio Yacanora, calle sin nombre N° 142 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco. Por su merito córrase traslado de la demanda a la parte demandada con la finalidad de que cumplan con absolverlo dentro del plazo de diez días ..., notifíquese mediante edictos conforme a las formalidades expresadas en el artículo 506 del Código Procesal Civil, - FIRMA: Zamalloa Cornejo Juez, Saida Chiun Manco, Especialista legal.
3v-2-8-14-II-12
B/v 22220

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
AVISO DE RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE PARTIDA DE NACIMIENTO**

En la oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Santiago - Cusco con Expediente 1377 de fecha 26-01-2012 Ha solicitado el (la) ciudadano(a) YENI SURCO CACERES la RECTIFICACION ADMINISTRATIVA de la partida N° 2220, que obra inscrita en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, en el que existe error en el rubro nombre de la progenitora (PRIMER y SEGUNDO PRENOMBRE), debiendo consignarse de manera correcta como VISITACION YSABEL en lugar de Ysabel Visitación.
Lo que se hace de conocimiento Público a fin de que las personas que resulten perjudicadas por la rectificación, puedan formular oposición dentro de los 15 días siguientes a la publicación, conforme al Art.74 del D.S.015-98-PCM ante esta Municipalidad.
Lo que se da cumplimiento al Art. 73 del D.S.015-98-PCM, para sus fines.
Santiago, 31 de Enero del 2012.
Roberto Vilca Mendoza
Registrador Civil
1v-02-II-12
B/v 22219

EDICTO JUDICIAL

EXPEDIENTE No. 03355-2011-0-1001-JP-CI-04, en los seguidos por Federico Delgado Gallegos sobre RECTIFICACIÓN DE SU PARTIDA DE NACIMIENTO, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cusco, se ha resuelto lo siguiente: RESOLUCIÓN No. 01.- Cusco, veinte de enero del dos mil doce. (...) SE RESUELVE: ADMITIR a trámite en la Vía del PROCESO NO CONTENCIOSO la solicitud de Federico DELGADO GALLEGOS, sobre Rectificación de su Partida de Nacimiento; en lo referente al extremo del apellido de la Progenitora habiéndose consignado solo como Mercedes Gallegos, cuando lo correcto es Mercedes GÁLEGGOS HUALLPATUPA. AL OTROSÍ: Publíquese el extracto de la solicitud en el Diario Oficial El Peruano y el Judicial de Cusco por una sola vez. (...) Firmado señora Juez García Quispe y Secretaria Judicial Tapia Gonzales. H. S. Lo que se publica para los fines pertinentes.
Wanchaq, 29 de enero del 2012.
1v-02-II-12
B/v 22218

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OFICINA DE REGISTRO CIVIL
RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Por Expediente N°: 000484 DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2012
Don(a) CESAR FARFAN MAMANI
Solicita la rectificación Administración de la partida o acta de: Nacimiento de: Lady Diana Farfán Zárate, por existir error respecto del segundo apellido de la Progenitora de la titular del acta consignado como: JAIMES, siendo lo correcto: JAIME, siendo los nombres correctos los de: VILMA ZARATE JAIME.
En la Partida o Acta N° 311532 Mil Novecientos Noventa y siete
Lo que se da a conocer a fin que, quienes resulten perjudicados con la Rectificación, puedan formular oposición por escrito dentro de los 15 días siguientes a la publicación, conforme establece el Art.74 del D.S.015-PCM, ante la oficina de registro Civil de la municipalidad provincial del Cusco. Se cumple conforme al Art. 73 del DS 015-98-PCM.
Cusco, 30 ENERO 2012
Walter Carpio Chávez

Director
1v-02-II-12
B/v 22221

EDICTO JUDICIAL

EXPEDIENTE N° 03352-2011-0-1001-JP-CI-04, en los seguidos por Tomás Zenon Delgado sobre RECTIFICACION DE SU PARTIDA DE NACIMIENTO, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cusco, se ha resuelto lo siguiente: RESOLUCIÓN No. 01.- Cusco, veinte de enero del dos mil doce. (...) SE RESUELVE: ADMITIR a trámite en la Vía del PROCESO NO CONTENCIOSO la solicitud de Tomás Zenon DELGADO GALLEGOS, sobre Rectificación de su Partida de Nacimiento; en lo referente al extremo del apellido de la progenitora habiéndose consignado solo como Mercedes Gallegos, cuando lo correcto es Mercedes GALLEGOS HUALLPATUPA. AL OTROSÍ: Publíquese el extracto de la solicitud en el Diario Oficial El Peruano y el Judicial de Cusco por una sola vez. (...) Firmado señora Juez García Quispe y Secretaria Judicial Tapia Gonzales. H. S. Lo que se publica para los fines pertinentes.
Wanchaq, 29 de enero del 2012.
1v-02-II-12
B/v 22218

EDICTO JUDICIAL

EXPEDIENTE No. 003351-2011-0-1001-JM-CI-02, en los seguidos por Crisologo Delgado Gallegos, sobre Rectificación de su Partida de Nacimiento, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq, se ha resuelto lo siguiente: (...) RESOLUCIÓN No. 03.- Wanchaq, veintiséis de enero del dos mil doce (...). ADMITIR a trámite en la Vía del PROCESO NO CONTENCIOSO la solicitud de Crisologo DELGADO GALLEGOS sobre Rectificación de su Partida de Nacimiento; en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8280 del Código Procesal Civil publíquese avisos por intermedio de los Diarios Oficial El Peruano, y en el Judicial de esta ciudad, por el plazo establecido por ley; y cumplido señálese día y hora para la diligencia de Actuación y Declaración Judicial. (...) H. S. Firmado señora Juez Cárdenas Esteves y Secretaria Judicial Villar Vargas. Lo que se notifica para los fines pertinentes. -----
1v-02-II-12
B/v 22218

EDICTOS

EXPEDIENTE : 00092-2012-0-1001-JR-CI-04
En los seguidos por Hilda Saavedra Puente de la Vegas, sobre Cambio de Nombre, tramitado ante el Cuarto Juzgado en lo Civil del Cusco, Despachado Por la Señorita Jueza Dra. Fanny Lupe I Pérez Carlos, se ha dispuesto la publicación de la siguiente resolución.-
Resolución Nro. 01Cusco, veintiséis de enero del año dos mil doce.-
VISTO: (...) SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por HILDA SAAVEDRA PUENTE DE LA VEGA, con CITACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, sobre CAMBIO DE NOMBRE CONSISTENTE EN LA SUPRESION DEL NOMBRE DE PILA DE "HILDA HILARIA" POR EL DE "HILDA"; ASI MISMO EN CUANTO A LA FECHA DE NACIMIENTO DE "21 DE OCTUBRE DE 1939" POR EL DE "21 DE OCTUBRE DE 1940" Y LA INCORPORACION DE LOS APELLIDOS DE SUS PROGENITORES DE "OCTAVIO SAAVEDRA" POR EL DE "OCTAVIO SAAVEDRA SOLIS" y DE "AUGUSTA PUENTE DE LA VEGA" POR EL DE "AUGUSTA PUENTE DE LA VEGA CARDENAS"; en la vía del PROCESO SUMARISIMO, confírase traslado al citado por el término de CINCO DIAS.- Conforme a lo dispuesto por la norma del artículo 828 del Código Procesal Civil: PUBLIQUESE un extracto de la solicitud por una sola vez en la forma prevista por los artículos 167 y 168 del mismo cuerpo normativo- (...) H.S. Media firma de la Jueza Dra. Fanny Lupe Pérez Carlos.-Especialista Legal E. Lía Ccarhuarupay Béjar.
Cusco, 31 DE Enero del 2012.
1v-02-II-12
B/v 22216

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
AVISO DE RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE PARTIDA DE NACIMIENTO**

En la oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Santiago - Cusco con Expediente 1345 de fecha 25-01-2012 Ha solicitado el(la) ciudadano(a) VILMA CORINA QUISPE ACUÑA la RECTIFICACION ADMINISTRATIVA de la partida N° 26995, correspondiente a su menor hijo ANDY DEREG MENDEZ QUISPE del libro de nacimientos del año 1995, que obra inscrita en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, en el que existe omisión del lugar de nacimiento, debiendo consignarse de manera correcta como DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, así mismo existe omisión en el rubro nombre del progenitor (SEGUNDO PRENOMBRE), debiendo consignarse el dato correcto como VALENTIN, quedando los prenombrados JORGE VALENTIN, así mismo existe omisión en el rubro nombre de la progenitora (SEGUNDO PRENOMBRE), debiendo consignarse correctamente CORINA quedando los prenombrados como VILMA CORINA .
Lo que se hace de conocimiento Público a fin de que las personas que resulten perjudicadas por la rectificación, puedan formular oposición dentro de los 15 días siguientes a la publicación conforme al Art.74 del D.S.015-98-PCM ante esta Municipalidad.
Lo que se da cumplimiento al Art. 73 del D.S.015-98-PCM, para sus fines.
Santiago, 01 de Febrero del 2012.
Roberto Vilca Mendoza
Registrador civil
1v-02-II-12
b/v 22215

EDICTO JUDICIAL

A los herederos legales de Hermenegildo Escalante Letona hágase saber que ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Santiago, que despacha el señor Juez ENRIQUE LOZANO BAUTISTA, en el Proceso Civil N° 2011-0001181-0-1018-JP-FC-1, Adrián Escalante Huilca ha interpuesto demanda sobre exoneración y extinción de alimentos, contra Serafina Huilca Tito y los herederos legales de Hermenegildo Escalante Letona, la misma que ha sido admitida mediante resolución número dos del once de enero del año dos mil doce "SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por Adrián Escalante Huilca, sobre exoneración y extinción de alimentos, contra Serafina Huilca Tito y los herederos legales de Hermenegildo Escalante Letona, en la vía del proceso sumarísimo." Se emite el presente EDICTO JUDICIAL para los fines de ley, doy fe.
Secretario Judicial María Macedo Castillo.
Santiago, 31 de enero del 2012.
3v-02-03-06-II-12
b/v 22213

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

AVISO DE RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE PARTIDA DE NACIMIENTO

En la oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Santiago - Cusco con Expediente 1307 de fecha 25-01-2012 Ha solicitado el(la) ciudadano(a) EUSTAQUI PPOCCORIMAYLLA HUARANCCA la RECTIFICACION ADMINISTRATIVA de la partida N° 21 1296, correspondiente a su menor hijo LUIS ANGEL PPOCCORIMAYLLA CCOSCO del libro de nacimientos del año 1996, que obra inscrita en la Oficina de Registro de Estado Civil

que funciona en la Municipalidad Distrital de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, en el que existe error en el rubro nombre del titular y progenitor (PRIMER APELLIDO), debiendo consignarse de manera correcta como PPOCCORIMAYLLA en lugar de Ppoccorimaylla respectivamente. Así mismo existe omisión del lugar de nacimiento, debiendo ser consignado el dato correcto como DISTRICTO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Lo que se hace de conocimiento Público a fin de que las personas que resulten perjudicadas por la rectificación, puedan formular oposición dentro de los 15 días siguientes a la publicación conforme al Ali.74 del D.S.015-98-PCM ante esta Municipalidad.

Lo que se da cumplimiento al Art. 73 del D.S.015-98-PCM, para sus fines.

Santiago, 31 de Enero del 2012.

Roberto Vilca Mendoza

Registrador Civil

1v-02-II-12

b/v 22211

EDICTO JUDICIAL

En el proceso Civil Nro. 03334-2011-0-1001-JR-CI-01, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cusco, que Despacha la Doctora Judit Tacuri Chávez; bajo la actuación de la secretaria judicial Gloria Justina Mora Lovatón, se ha dispuesto la publicación edictal

siguiente: Resolución Nro. 02 de fecha doce de enero del año dos mil doce.- Auto admisorio de la Demanda; VISTO (...) Y, CONSIDERANDO (...) SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por NICANOR BRAVO CHEVARRIA sobre SUCESION INTESTADA de la que en vida fue su cónyuge SILVIA CCASA MAITA,

debiendo sustanciarse el trámite de la presente demanda en la vía del PROCESO NO CONTENCIOSO. En atención a lo dispuesto por el artículo 828 del Código Procesal Civil, publíquese el extracto de la presente resolución en el Diario Oficial "El peruano" y en "El Diario Judicial del Cusco" ... H.S. Cusco, 26 de enero del año 2012

1v-02-II-12

b/v 22226

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA

RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR D.I-263-GRC/017.

En la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba Prov. de Urubamba, Departamento Cusco; SERGIO ROSALIO HUILLCA SALLO, Solicita mediante el exp. 100- 2012, de fecha 30 de Enero del 2012; la Rectificación Administrativa de la Partida de Nacimiento n° 33, del año 1997, perteneciente a Nerida Huilca Sallo, en el siguiente rubro:

" Nombre del progenitor (nombre de pila) consignado erróneamente solo como "Sergio" cuando lo correcto es "SERGIO ROSALIO" siendo su nombre completo "SERGIO ROSALIO HUILLCA SALLO".

Lo que se publica conforme al artículo 73 del D.S. N° 015 -98-PCM a fin de quienes resulten perjudicados con la rectificación, puedan formular oposición por escrito dentro de los 15 días, siguientes a la publicación conforme establece el Art. 74 del D.S. 015-98 PCM, ante la oficina de registro de Estado Civil de esta Municipalidad.

Huayllabamba, 30 de enero del 2012.

Sonia Camala Paucar

Jefe de registrador de estado civil

1v-032-II-12

b/v 22223

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

AVISO DE RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE PARTIDA DE NACIMIENTO

En la oficina de Registro de estado Civil de la Municipalidad Distrital de Santiago - Cusco Con Expediente 1569 de fecha 30-01-2012 ha solicitado el(la) ciudadano(a) FELICIANA PILCO MAMANI la RECTIFICACION ADMINISTRATIVA de la partida N° 64166867, correspondiente a su menor hijo DAYANA MADELEYNE AROSQUIPA RAMOS del Libro de Nacimiento del año 2005, que obra inscrita en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, en el que existe error en el nombre de la progenitora (SEGUNDO PRENOMBRE), debiendo consignarse de manera correcta como CATTYA, en lugar de Cattia.

Lo que se hace de conocimiento Público a fin de que las personas que resulten perjudicadas por la rectificación puedan formular oposición dentro de los 15 días siguientes a la publicación conforme al Art.74 del D.S.015-98-PCM ante esta Municipalidad.

Lo que se da cumplimiento al Art. 73 del D.S.015-98-PCM, para sus fines.

Santiago, 01 de Febrero del 2012.

Roberto Vilca Mendoza

Registrador civil

1v-c-II-12

b/v 22225

SUCESION INTESTADA

ANTE LA NOTARÍA DEL DR. NÉSTOR AVENDAÑO GARCIA, SITA EN LA CALLE AYACUCHO N° 200 DE ESTA CIUDAD, EL SEÑOR: CHRISTIAN MIGUEL GONZALES FERNANDEZ, SOLICITA LA SUCESION INTESTADA, DE QUIEN EN VIDA FUE: MIGUEL GONZALES CCARHUARUPAY, FALLECIDO EN ESTA CIUDAD EL DIA 23 DE DICIEMBRE DEL 2011. SE COMUNICA A FIN DE QUE LOS QUE TENGAN VOCACIÓN HEREDITARIA, HAGA USO DE SU DERECHO DENTRO DEL TERMINO DE LEY.

CUSCO 31 DE ENERO DEL 2012

NESTOR AVENDAÑO GARCIA

NOTARIO ABOGADO

1v-2-II-12

b/v 22224

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

EDICTO MATRIMONIAL

PRETENDEN CONTRAER MATRIMONIO CIVIL:

Don Armando Rodas Gómez
Identificado con DNI: 41840981

Estado civil Soltero

Natural de: Tambopata -Pto. Maldonado

Nacionalidad: Peruano

Edad: 30 años

Ocupación: Br. Ing. Forestal

Domicilio: Urb. Los Andenes E-9

Fecha del Matrimonio: 12 de Febrero- 2012

Las personas que conozcan causales de impedimento pueden denunciarlos como lo establece el

Artículo 253 del código civil ante la Jefatura de los Registros del Estado Civil de Esta Municipalidad.

Cusco, 12 Febrero del 2012

Walter Carpio Chávez

DIRECTOR

1v-02-II-12

b/v 22212

Doña: Maribel Nancy Ayala Santos

Identificado con DNI: 23943340

Estado Civil Soltera

Natural de: Lima

Nacionalidad: Peruana

Edad: 39 años

Ocupación: Abogada

Domicilio: Urb. Los Andes E-9

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

EDICTO MATRIMONIAL

PRETENDEN CONTRAER MATRIMONIO CIVIL:

Don Ángel Martín Hurtado Aparicio

Identificado con DNI: 25003792

Estado civil Soltero

Natural de: Cusco

Nacionalidad: Peruano

Edad: 36 años

Ocupación: Comerciante

Domicilio: AV. Esperanza- Urb. Villa Salvación -Manu

Fecha del Matrimonio: 24 de Febrero- 2012

Las personas que conozcan causales de impedimento pueden denunciarlos como lo establece el

Artículo 253 del código civil ante la Jefatura de los Registros del Estado Civil de Esta Municipalidad.

Cusco, 01 Febrero del 2012

Walter Carpio Chávez

DIRECTOR

1v-02-II-12

b/v 22217

Doña: Fortunata Taresa Monteagudo Borda

Identificado con DNI: 02433664

Estado Civil Soltera

Natural de: San Román - Juliaca

Nacionalidad: Peruana

Edad: 38 años

Ocupación: Comerciante

Domicilio: Calle Mariano -AA.HH. Picchu Sipaspugio.

AVISO DE LEY

Se pone en conocimiento del público, para los fines del Art. 1596 del C.C. que por escritura publica de fecha 23 de enero del 2012, ante el Notario Público de Sicuani, don Néstor D. Villanueva S., dona Flavia Ormachea Macedo y esposo Andrés Juan Quispe Achata, me han vendido terreno Ubicado en el sector denominado Jatun Acco Pata en el lado Oeste hoy la Calle Carlos Marx de la ciudad de Sicuani-Canchis-Cusco, bajo la extensión y linderos y demás datos que aparecen en dicho contrato. Juana Condori Tijera.

DNI. N° 41934116.

01VZ.02.II.12

Bf. 20630

CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS TITULARES DE LA

EMPRESA DE AUTOS "UNO URCOS"

LA EMPRESA DEL DIRECTORIO CONVOCA A UNA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS TITULARES A UNA REUNIÓN QUE SE LLEVARA A LA ONCE (11:00 A.M) EL DÍA DOMINGO 09 DE ENERO DEL DOS MIL ONCE (2011) EN EL CENTRO RECREACIONAL DE LA PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

1.-RENOVACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

2.- OTROS PUNTOS MUY IMPORTANTES A TRATAR.

SE SUPLICA PUNTUAL ASISTENCIA.

Cusco, 06 de enero del 2011

Braulio Álvarez Sihua

Presidente del directorio

01VZ.02.II.12

Bf. 20656

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ-CUSCO

DIVISIÓN DE REGISTRO CIVIL

EDICTO MATRIMONIAL

El que suscribe Jefe de la División de Registro Civil, hace saber que Don JOSE LUIS VARGAS CUADROS, de 26 años edad, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43247609, de estado civil Soltero, ocupación Psicólogo, natural de Cusco, nacionalidad Peruana, domiciliado en la APV Aprovecho Av. Túpac Amaru C-501 i Doña CINTHYA VERONICA SARMIENTO JAEN, de 29 años de edad, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41900781, de estado Civil Soltera, ocupación Profesora, natural de Cusco, Nacionalidad Peruana, domiciliada en la Urbanización Zaguán del Cielo F-6, van ha contraer matrimonio civil en esta Municipalidad.

Las personas que conozcan causales de impedimento, podrán denunciarlos en concordancia al

Artículo 253 del Código Civil.

Wanchaq, 01 de febrero del 2012.

Lic. ELIAZAR CCARHUARUPAY LOPEZ

JEFE (E)

01VZ.02.II.12

Bf. 20655

"CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ"

MUNICIPALIDAD EL CUSCO

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Cusco, 30 de enero del 2012.

N° 004-2012-SGAUR-GDUR-MC

SEÑORA : GREGORIO HUAMAN SALLO

DOMICILIADA EN : PP.JJ.PICCHU RINCONADA S-04

REFERENCIA : Expediente N° 1032289-2012

Nos dirigimos a Ud. Para comunicarle que: Queda AUTORIZADOS para la publicación en el DIARIO OFICIAL lo siguiente:

LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO, A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, Y DE ACUERDO AL DECRETO DE ALCALDÍA 005-MC-00, SOBRE TITULACIÓN INDIVIDUAL EN ASENTAMIENTOS HUMANOS Y/O PUEBLOS JÓVENES DE LA PROVINCIA DEL CUSCO Y EN ATENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 12º Y 13º DEL MISMO, HACE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE SE PROCEDERÁ A EXPEDIR EL TÍTULO DE PROPIEDAD A DON GREGORIO HUAMÁN SALLO Y DOÑA MARÍA LUCANA MEZA, SOBRE EL LOTE DE TERRENO N° 04 DE LA MANZANA S" DEL PP.JJ. PICCHU RINCONADA, UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE AMENAZADO O VULNERADO SU DERECHO PRO LA PRETENSION DE TITULACIÓN MENCIONADA, PUEDE PRESENTAR OPOSICIÓN, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A ESTA PUBLICACIÓN. LA OPOSICIÓN SE PRESENTARÁ POR ESCRITO, DEBIENDO SER ACOMPAÑADA NECESARIAMENTE PARA SU ADMISIBILIDAD CON PRUEBAS INSTRUMENTAL QUE SUSTENTE LO QUE AFIRMA.

Ing. Rossana Velasco Gibaja.

SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN URBANA U RURAL

01VZ.02.II.12

B/. 20648

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
AVISO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTIDA DE NACIMIENTO

En la oficina de Registros de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Santiago- Cusco con Expediente 1592 de la fecha 30-01-2012. Ha solicitado el (la) ciudadano(a) JUANA DANCUART VDA DE MAMANI la RECTIFICACION ADMINISTRATIVA de la partida N° 158, correspondiente a su hija JUANA MAMANI DANGUART del libro de nacimientos del año 1964, que obra inscrita en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, en el que existe error en el rubro nombre de la titular y progenitora (SEGUNDO APELLIDO Y PRIMER APELLIDO), debiendo ser consignado correctamente DACUART en lugar de Danguart, respectivamente.

Lo que se hace de conocimiento Público a fin de las personas que resulten perjudicadas, por la rectificación, puedan formular oposición dentro de los 15 días siguientes a la publicación, conforme al Art. 74 del D.S.015-PCM ante esta Municipalidad.

Lo que se da cumplimiento al Art. 73 del D.S.015-PCM, para sus fines. Santiago, 231 de Enero del 2012.

Santiago, 31 de enero del 2012.

Roberto Vilca Mendoza

REGISTRADOR CIVIL.

01VZ.02.II.12

B/. 20649

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
ANTA-CUSCO

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
EDICTO

Ante la División de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de ANCAHUASI-Anta doña Mary Luz Jimenes Zamata, ha solicitado con fecha 31 de Enero del 2012, la Rectificación Administrativa de su Acta de Nacimiento N° 145 del año 1990, debiendo a que en el cuerpo principal de su acta padece de datos mal consignados referente al rubro de apellido materno de su progenitor que dice ser SAICCO debiendo de decir lo correcto SAYCO, así mismo en el rubro del declarante. Se efectúa la presente publicación de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73º del D.S.015.98.PCM.

Ancahuasi, 31 de Enero del 2012.

JILMAR QUISPE VERGARA

Registrador civil

01VZ.02.II.12

B/. 20650

EDICTO JUDICIAL
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

El señor Juez de la causa, ha dispuesto la publicación de un extracto de la demanda cuyo extracto es como lo sigue: En el proceso N° 0062-2011 los señores Hermenegildo Huachaca Chica y Juana Velasco de Huacaha, interpone demanda sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio del bien inmueble rustico privado denominado Fundo Arizona, Jatun Pampa y Morocota de la Comunidad Campesina de Urasana del distrito de Velille de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco, perdió que tiene colindancia por el Norte con el hito N° I denominado Morocota, por el Este con el hito N° II denominado cerro San Pedro, por el Sur con el hito N° III DENOMINADO Ichu Cancha y por el Oeste con el hito N° IV denominado Campanayoc.

Lo que se pone en conocimiento público par los fines de ley.

Santo Tomas, 30 de enero del 2012.

LISBETH L. CHALLCO GAYONA

SECRETARIA JUDICIAL.

03VZ.02.06.08.II.12

B/. 20651

EDICTO JUDICIAL

En el proceso Civil Nro. 070-2012-0-1001-JR-CI-01, ante el Primer Juzgado Civil del Cusco, que Despacha el Doctor Leoncio Martiarena Gutierrez; bajo la actuación del Especialista Legal Elmer Canal Yopez, de ha dispuesta la publicación edictal siguiente: Resolución N° 01 ... I.- ANTECEDENTES: (...) 1.- Por escrito que antecede Magdalena Flores Pinares solicita el cambio de nombre en su partida de nacimiento de la recurrente en cuanto a su apellido de Penares a Pinares (...) ADMITASE la demanda interpuesta por MAGDALENA FLORES PINARES, sobre CAMBIO DE NOMBRE, con citación del MINISTERIO PÚBLICO; en consecuencia notifíquese con la demanda y la presente resolución por una sola vez en el diario judicial de esta ciudad y en el Diario Oficial el Peruano (...) H.S.- FIRMAN JUEZ DR. LEONCIO MARTIARENA GUTIERREZ Y EL ESPECIALISTA LEGAL ELMER CANAL YÉPEZ. Lo que se publica para los fines de ley.

Cusco, 30 de enero del 2012.

ELMER CANAL YÉPEZ

ESPECIALISTA LEGAL

01VZ.02.II.12

B/. 20652

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SANTA MARÍA LA NUEVA
MARANURA-LA CONVENCION-CUSCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL
AVISO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTIDA DE NACIMIENTO:

Por Expediente 0018-2012 de fecha 31 de enero del 2012.

La Ciudadana ROCIO GALLEGOS ALBARRASIN, ha solicitado la rectificación administrativa de su partida de Nacimiento N° 231, del libro de Nacimiento del año 1988, respecto a la enmendadura de la primera letra en la consignación del SEXO de la titular del acta, y error en el DIA de nacimiento como "JUEVES", debiendo consignarse el SEXO FEMENINO, y el día de nacimiento UNO, quedando la fecha de nacimiento UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Lo que se publica de acuerdo al Art. 73 del D.S. N° 015-98-CPM; para quienes resulten perjudicados con esta rectificación administrativa, puedan formular oposición por escrito dentro de los 15 días posteriores a la publicación, conforme lo establece el Art. 74 del D.S. N° 015-98-PCM, ante esta oficina. Santa María Nueva, 31 de enero del 2012.

Aydee Valencia Ibarra

Jefe de Registro de Estado Civil.

01VZ.01.II.12

B/. 20654

EDICTO DE PROCESO NO CONTENCIOSO

Expediente N° 2011-1045, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Convención, en lo seguidos por Margarita Quispe de Condori, sobre Sucesión Intestada, de quien en vida fuera Manuel Quispe Salcedo, ha resuelto la siguiente: Margarita Quispe de Condori, solicita el inicio del Proceso Sucesorio de su extinto progenitor Manuel Quispe Salcedo, fallecido el catorce de octubre del dos mil cuatro, a fin de que se declare a la recurrente, Teresa, Gregorio y Jorge Quispe Candia, como único y legítimos herederos. Resolución Numero uno: Quillabamba, veintiséis de diciembre del dos mil once. ADMITIR, a trámite en el vía de proceso NO CONTENCIOSO, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, incoada por Margarita Quispe de Condori. PUBLIQUESE un extracto de la solicitud en el Diario Judicial el Cusco y el Peruano, por el termino de ley, así mismo CURCESE, los partes pertinentes a la Oficina de Registral de esta ciudad, para la anotación de la presente solicitud en el Registro de Sucesión Intestada y en el de Mandatos y Poderes.

Quillabamba, 26 de diciembre de 2011.

Carlos Cruz Quispe

Secretario

01VZ.02.II.12

B/. 20654

EDICTO

Ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de la Convención, que despacha el señora Juana Dra. Ana Cecilia Sotomayor Tejada SE TRMITAA LA CAUSA Familiar Civil N° 2011-400, con intervención de la secretaria Judicial Carmen Mellado Pastor. En donde se ha emitido la siguiente Resolución N°03 ADMITIR en la vía del proceso SUMARISIMO, la demanda interpuesta por COLATINO GONZALES GUEVARA, en contra de MARITA GUEVARA MACEDO Y MILITA ISAMAR GONZALES GUEVARA sobre EXONERACION DE ALIMENTOS; en tal virtud, córrase traslado al demandado al por el plazo de CINCO DIAS, para que absuelva la demanda bajo apercibimiento de declara rebelde, quien deberá adsorber conforme a lo previsto al artículo 565 del código Procesal Civil, bajo apercibimiento de o admitase su contestación y declararse rebelde.- A LOS MEDIOS PROBATORIOS: Por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión y actuación se reserva para su oportunidad procesal. Practiques e las publicaciones de ley.- Firma del Señor Juez Ana Cecilia Sotomayor Tejada.- firma del secretaria Carmen Mellado Pastor.- Lo que se publica los fines de ley.

Carmen Mellado Pastor

Secretaria

01VZ.02.II.12

B/. 20654

MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
OFICINA DE REGISTRO CIVIL
AVISO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTIDA DE NACIMIENTO

En la Oficina Registro Civil de la Municipalidad Provincial de la Convención, distrito de Santa Ana, de la provincia de la Convención, departamento y región del Cusco, la ciudadana ROSSANA OVALLE CCAMA, con arreglo ala Directiva N° 263-GRC/017 aprobada por la Resolución Jefatural N° 406-2010-JNAC-RENEIC, "Rectificación Administrativa de Actas por error y omisión no atribuibles al Registrador", ha solicitado la Rectificación Administrativa de la Partida de Nacimiento de su menor hijo CRISTIAN MELVIN JALIXTO OVALLE, inscrita en el libro de Nacimiento N° 41, con el Folio N° 953695, señalando existir error: en la parte donde se consignó los datos de la progenitora de la titular de la partida se ha registrado erróneamente el prenombre de "ROXANA", en lugar de "ROSSANA", debiendo quedar como ROSSANA OVALLE CCAMA.

Lo que se hace de conocimiento público a fin de que las personas que resulten perjudicadas por la rectificación, puedan formular oposición dentro de los quince días siguientes a la publicación, conforme al artículo 74 del "Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil", aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 015-98-PCM. Ante esta Municipalidad, lo que se da cumplimiento conforme al artículo 73º, del referido Reglamento.

Quillabamba, 31 de enero del año 2012.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CONVENCION

REGISTRO DE ESTADO CIVIL.

JULIO ALVAREZ

REGISTRO CIVIL

01VZ.02.II.12

B/. 20654

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
OFICINA DE REGISTRO CIVIL
AVISO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTIDA DE NACIMIENTO

En la Oficina Registro Civil de la Municipalidad Provincial de la Convención, distrito de Santa Ana, de la provincia de la Convención, departamento y región del Cusco, el ciudadano JUSTINO ATAUCHI FLOREZ, con arreglo ala Directiva N° 263-GRC/017 aprobada por la Resolución Jefatural N° 406-2010-JNAC-RENEIC, "Rectificación Administrativa de Actas por error y omisión no atribuibles al Registrador", ha solicitado la Rectificación Administrativa de la Partida de Matrimonio celebrado entre JUSTINO ATAUCHI FLORES; con DIONICIA ORCOTOMA CARPIO, registro en el libro N° 10, con Folio N° 615, en la que señala existir error: en el lugar donde se consignó los datos del contrayente se ha registrado erróneamente el apellido materno como "FLOREZ" con la letra "Z", cuando lo correcto es que se consigne como "FLORES", con la letra "S" debiendo quedar como

JUSTINO ATAUCHI FLORES; y en el lugar donde se consignan los datos como "FLOREZ" con la letra "Z", cuando lo correcto es que se consigne como "FLORES", con la letra "S", debiendo quedar como PAULA FLORES.

Lo que se hace de conocimiento público a fin de que las personas que resulten perjudicadas por la rectificación, puedan formular oposición dentro de los quince días siguientes a la publicación, conforme al artículo 74 del "Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil", aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 015-98-PCM. Ante esta Municipalidad, lo que se da cumplimiento conforme al artículo 73°, del referido Reglamento.

Quillabamba, 31 de enero del año 2012.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CONVENCIÓN

REGISTRO DE ESTADO CIVIL.

JULIO ALVAREZ

REGISTRO CIVIL

01VZ.02.II.12

B/. 20654

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

AVISO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTIDA DE NACIMIENTO

En la Oficina Registro Civil de la Municipalidad Provincial de la Convención, distrito de Santa Ana, de la provincia de la Convención, departamento y región del Cusco, la ciudadana MARIA ALVAREZ BAÑOS, con arreglo ala Directiva N° 263-GRC/017 aprobada por la Resolución Jefatural N° 406-2010-JNAC-RENIAC, "Rectificación Administrativa de Actas por error y omisión no atribuibles al Registrador", ha solicitado la Rectificación Administrativa de la Partida de Nacimiento, inscrita en el libro de Nacimientos N° 47, con el Folio N° 953695, señalando existir error: en la parte donde se consigna los datos de la progenitora de la Titular de la Partida se ha registrado omitiendo los apellidos maternos de "QUISPE" y "MENDEZ", debiendo quedar como, en el caso del progenitor JUAN ALVAREZ QUISPE y de la progenitora SABINA BAÑOS MENDEZ.

Lo que se hace de conocimiento público a fin de que las personas que resulten perjudicadas por la rectificación, puedan formular oposición dentro de los quince días siguientes a la publicación, conforme al artículo 74 del "Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil", aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 015-98-PCM. Ante esta Municipalidad, lo que se da cumplimiento conforme al artículo 73°, del referido Reglamento.

Quillabamba, 31 de enero del año 2012.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CONVENCIÓN

REGISTRO DE ESTADO CIVIL.

JULIO ALVAREZ

REGISTRO CIVIL

01VZ.02.II.12

B/. 20654

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

AVISO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTIDA DE NACIMIENTO

En la Oficina Registro Civil de la Municipalidad Provincial de la Convención, distrito de Santa Ana, de la provincia de la Convención, departamento y región del Cusco, el ciudadano MISAEL GARCIA ZURITA, con arreglo ala Directiva N° 263-GRC/017 aprobada por la Resolución Jefatural N° 406-2010-JNAC-RENIAC, "Rectificación Administrativa de Actas por error y omisión no atribuibles al Registrador", ha solicitado la Rectificación Administrativa de la Partida de Nacimiento, inscrita en el libro de Nacimientos N° 22, con el Folio N° 434, señalando existir error: en la parte donde se consigna los datos de la progenitores de la Titular de la Partida se ha registrado omitiendo los apellidos maternos de "HUILCAS" y "OBLITAS", debiendo quedar como, en el caso del progenitor SIMEON GARCIA HUILCAS y de la progenitora EUGENIA ZURITA OBLITAS.

Lo que se hace de conocimiento público a fin de que las personas que resulten perjudicadas por la rectificación, puedan formular oposición dentro de los quince días siguientes a la publicación, conforme al artículo 74 del "Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil", aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 015-98-PCM. Ante esta Municipalidad, lo que se da cumplimiento conforme al artículo 73°, del referido Reglamento.

Quillabamba, 31 de enero del año 2012.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CONVENCIÓN

REGISTRO DE ESTADO CIVIL.

JULIO ALVAREZ

REGISTRO CIVIL

01VZ.02.II.12

B/. 20654

Hago de conocimiento público, que ante mi ORLANDO PACHECO MERCADO, Abogado Notario de Cusco, con oficina en la Av. Grau N° 438 Segundo Nivel, del cercado del Cusco, fue presente MARILYN MONROE MATEUS, manifestando que no se ha consignado el apellido materno de su progenitora "ACURIO", debiendo ser subsanada esta omisión y quedar sentada en el ACTA que el nombre y apellidos de mi progenitora es RENEÉ MATEUS ACURIO. Lo que pongo en conocimiento público para los fines de ley, CUSCO, 31 de enero de 2012 ORLANDO PACHECO MERCADO ABOGADO NOTARIO DE CUSCO.

1V-02-ii-12

b/V 22194

EDICTOS

NOTIFICACIÓN VIA EDICTO

El Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Cusco, en el proceso N° 1096-2010-8 seguido contra de JOAQUIN GONZALES ROMERO, en calidad de autor por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en grado de consumado, previsto en el primer párrafo concordante con el inciso 1) del artículo 173 del Código Penal, en agravio del menor de iniciales J.F.G.C. (03);, bajo la actuación de la Especialista Judicial Abog. Lía Milagros Castro Warthon, emplaza al procesado JOAQUIN GONZALES ROMERO, con el tenor de la siguiente resolución: Resolución Nro. 05, Cusco, veinticinco de enero del dos mil doce. PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrado en el sistema de audio. PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe. En tal virtud SE RESUELVE: REPROGRAMAR la audiencia de Control de Acusación, para el día CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DOCE A HORAS CATORCE EN LA TERCERA SALA DE AUDIENCIAS DEL MODULO PENAL, de la Corte Superior de Justicia del Cusco; dándose en este acto por notificados las partes concurrentes, disponiéndose se notifique con la reprogramación de la presente audiencia al imputado mediante edictos; de otro lado, en efectividad del apercibimiento dictado en la resolución N° 4, gírese oficio al coordinador de los defensores públicos a fin de que designe defensor público para el imputado Joaquín González Romero, para la audiencia ya reprogramada, precisando en dicho oficio la participación que ha tenido el Dr. Víctor Javier Ochoa Tapia. H.S. Firmado: Lía Milagros Castro Warthon, Especialista Judicial de Juzgado. 03VZ.31.32.33.I.12 CPJ

EDICTO JUDICIAL

Que ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Echarate que despacha la señora Juez Reyna Margarita Jove Aguilar, bajo actuación de la Secretaria Judicial abogada Cleofe Huaman Ancco, se viene tramitando el Expediente N° 00000016-2011-0-1010-JP-PE-01, seguido contra el imputado DALMECIO TURO SIHUINCA por el delito de Homicidio Culposo en agravio de los herederos legales del los que en vida fueron: 1) Vladimir Yaros Muñoz, 2) Sixto Cansaya Sayco, 3) Daniel Rimachi Quentasi 4) Jilmer Metaki Cárdenas Y Del Menor 5) Alejandro Meléndez Díaz, y por el delito de Lesiones graves, en agravio de la menor 1) Leonela Metaki Mateo, 2) Nely Chacon Ordóñez, 3) Esther Sacca Urbina, 4) Domingo Chauca Huaman, 5) Walter Díaz Santos, 6) Francisco Espinoza Aguirre, el menor 7) Raymar Quispe Huilca, 8) Elio Álvarez Huaman y 9) Jaime Catalan Caman, en la que se emitió la resolución numero uno de fecha veinticuatro de octubre del dos mil once, por la que se CÓRRASE TRASLADO a los sujetos procesales por el plazo perentorio de CINCO DÍAS HÁBILES a efecto de que por escrito puedan pronunciarse respecto a la procedencia del Proceso de Terminación Anticipada y en su caso formular sus pretensiones. Echarate, 09 de enero del 2012 Firmado: Cleofe Huaman Ancco, Especialista Legal 03VZ.31.32.33.I.12 CPJ

EDICTO PENAL

El Señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Calca Doctor Roger Almanza Saico, en el Proceso Penal N° 19-2011-9-1005-JR-PE-01: seguido contra WAGNER VELIZ ENRIQUEZ, por el delito Contra La Fe Publica, en su modalidad de Falsificación de Documento Público y Uso de Documento Público Falsificado en agravio de MERY ALINDA SÁNCHEZ GAMARRA DE ORDÓÑEZ y del ESTADO PERUANO representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia, bajo la actuación del Especialista Legal Abog. Gualberto Serrano Trujillo, ha resuelto comunicar al acusado WAGNER VELIZ ENRIQUEZ con el tenor de las resoluciones N° 01 de fecha 12 de enero del 2012. SE RESUELVE: 1°. CITAR A JUICIO ORAL, en la presente causa seguida contra: WAGNER VELIZ ENRIQUEZ, como presunto autor del delito contra la fe publica en su modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO Y USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSIFICADO, delito tipificado en el artículo 427 primer y segundo párrafo del código penal en agravio MERY ALINDA SÁNCHEZ GAMARRA DE ORDÓÑEZ y del ESTADO PERUANO representado por el PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA. Cuyo acto procesal conforme a la recargada labor del Señor Juez así como con el periodo vacacional del cual gozara el personal del Poder Judicial, se realizará el día lunes DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE a horas 08:30 de la mañana (hora exacta), en la sala de audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Calca ubicada en la avenida Vilcanota N° 869 del I distrito y provincia de Calca.

2°. EMPLÁCESE a las siguientes personas para que concurran obligatoriamente o todo el Juicio oral.

2.1. Notifíquese: al acusado en libertad:

-WAGNER VELIZ ENRIQUEZ, en su domicilio procesal ubicado en la el inmueble s/n de la avenida Tomas E. Payne distrito y provincia de Calca, (Abogado Jorge Bandera Ninancuro, con celular N° 984886368), así como en su domicilio real, sin perjuicio del mismo se notifique mediante edicto judicial en caso de no ubicar su domicilio real. Bajo apercibimiento de ser declarado reo ausente en caso de incomparecencia.

2.2. Notifíquese: al Fiscal Provincial adjunto penal de la segunda Fiscalía Penal Corporativa de Calca DR. FLORENTINO JIMÉNEZ

FERNÁNDEZ, con domicilio procesal en el inmueble N° 121 de la calle Tupac Amaru del distrito y provincia Calca bajo apercibimiento por responsabilidad funcional y/o ser excluida del juicio en caso de incomparecencia y requerir al Fiscal Superior en grado, para que designe a su reemplazo.

2.3 Notifíquese: A la parte agraviada MERY ALINDA SÁNCHEZ GAMARRA DE ORDÓÑEZ, en su domicilio real ubicada en el inmueble N° 146 de la calle Córdova del distrito y provincia de Calca.

2.5 Notifíquese: a los testigos y peritos.

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

" Testigo, MOISÉS PARI GÓMEZ, con domicilio real en el inmueble N° 098 de la calle 25 de junio, barrio Tupac Amaru del distrito de Santa Lucía - Juliaca -Puno.

" Perito grafo técnico de la oficina regional de criminalística de la policía nacional WALTER E. BRAVO TEJADA, con domicilio laboral en las oficinas de la Dirección de criminalística de la PNP de Cusco sito en la calle Alcides Vigo S/N° del distrito de Wanchaq - Cusco.

DE LA PARTE ACUSADA: No presenta pruebas testimoniales.

DE LA PARTE AGRAVIADA: No presenta pruebas testimoniales.

3° Tómesse: En cuenta las pruebas documentales presentadas por el Ministerio Público conforme se detalla en el auto de Enjuiciamiento de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta.

4° Disponer: la formación del EXPEDIENTE JUDICIAL de la presente causa al amparo de lo establecido en los artículos 136 y 137 del Código Procesal Penal y de los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento del Expediente Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa numero

096-2006-CE-PJ de fecha 28 de Junio del 2006, emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en consecuencia cumpla el Especialista legal con formar el Expediente Judicial al cual deberán anexarse: a.- Los actuados relativos al ejercicio de la acción penal y de la acción civil derivado del delito; b.- las actas en que consten las actuaciones objetivas y reproducibles realizadas por la Policía o el Ministerio Público, así como las declaraciones del imputado; c.- los informes periciales y los documentos. d.- los resoluciones expedidos por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de ser el caso, los elementos de convicción que lo sustentan; e.- las resoluciones emitidas durante la etapa intermedia y los documentos, informes y dictámenes periciales que hayan podido recabarse, así como de ser el caso, las actuaciones complementarias realizadas por el Ministerio Público. Asimismo el Especialista Legal, cumpla con formar el CUADERNO DE DEBATE la misma que formara parte del Expediente Judicial

5° PONGÁSE a disposición de los sujetos procesales por el plazo de cinco días en secretaria mediante la Unidad de Custodia de Grabaciones y Expedientes sobre la formación del expediente judicial a efecto de su revisión y eventual solicitud de copias simples o certificadas

y/o para instar la incorporación de alguna pieza contempladas en el artículo 136 del código Procesal Penal o la exclusión de alguna que no corresponda.

6° Precítese que el desarrollo integro de la audiencia del juicio oral será grabado en audio y las resoluciones orales se entenderán notificadas inmediatamente de ser emitidas.

7° Notifíquese la presente resolución a los sujetos procesales. Encargándose de la tramitación del presente proceso el especialista judicial que suscribe la presente. H.S.

Firmado: Firmado Juez: Roger P. Almanza Saico.

03VZ.31.32.33.I.12

CPJ

NOTIFICACION SOBRE ABANDONO DE MENOR.

Expediente : Nro. 2012-32.

Ante el Juzgado de Familia de la Provincia de la Convención en la investigación tutelar sobre ABANDONO MORAL Y MATERIAL seguida a favor del menor recién nacido de las iniciales R.N.N. de catorce días de nacido se ha dispuesto se notifique a los padres biológicos (Padre Se desconoce) y doña ELISA CHALLCO QUISPE y/o familiares cercanos lo siguiente: Resolución Nro. 01 de fecha diecisiete de Enero del año dos mil doce, donde SE RESUELVE: abrir investigación tutelar por ABANDONO MORAL Y

MATERIAL a favor del menor recién nacido de las iniciales R.N.N. de catorce días de nacido, disponiéndose como medida de protección la colocación familiar en favor de doña

Maria González Puma, mientras las resultas de la presente investigación.- H. S. Lo que se publica para los fines de ley. Firma de la Juez Dra. Agrupina Usca Caviedes. Arnaldo

Bustamante Gamarra. Secretario Judicial.

Quillabamba, 20 Enero del 2012.

03VZ.31.32.33.I.12

CPJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CANCHIS

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE PENAL N° 0046-2011-9-1007-JR-PE-01.

JUZGADO UNIPERSONAL DE CANCHIS.

SECRETARIA: LAURA GISELL GONZALES JAEN.

Se cita y emplaza a JOSE MAMANI CARRILLO, para que se ponga en

derecho y se defienda en los cargos formulados en su

EDICTOS

contra, en el proceso que se le sigue por el delito de Homicidio Culposo en su modalidad de lesiones leves en agravio de EUSTAQUIO CONDORI CONCHA y OTROS.

Sicuan, 17 de enero del 2012
Firmado: Laura Gisell Gonzales Jaen, Especialista Judicial.
03VZ.31.32.33.1.12
CPJ

EDICTO PENAL

El señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Calca Doctor Roger Almanza Saico, en el Proceso Penal N° 47-2011-15-1005-JR-PE-01, seguido contra ANGEL PARRA PERALTA, por el delito Contra la familia, en su modalidad de omisión de asistencia familiar en agravio de la menor SHANY YAJANDRA PARRA CRUZ, representado por su progenitora OLIMPIA CRUZ ZUNIGA, BAJO LA ACTUACION DEL Especialista Legal Abog. Gualberto Serrano Trujillo, ha resuelto comunicar al acusado ANGEL PARRA PERALTA con el tenor de la resolución N° 01 de fecha 14 de diciembre del 2011. AUTO DE CITACION A JUICIO SE RESUELVE

1.- CITAR A JUICIO ORAL en la presente causa seguida contra ANGEL PARRA PERALTA, como presunto autor del delito Contra la Familia, en su modalidad de OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, tipificado en el artículo 149 primer párrafo del código Penal en agravio de la menor Shani Yajandra Parra Cruz, representada por su progenitora OLIMPIA CRUZ ZUNIGA; conforme a la recargada labor del Señor juez dicho acto procesal se realizará el día... a horas..... De la mañana (hora exacta) en el local del juzgado de Calca, en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal de Calca ubicado en la Avenida Vilcanota número 869, distrito de Calca, provincia, departamento de Cusco. (...) 2.1. Notifíquese, al acusado en libertad ANGEL PARRA PERALTA, en su domicilio en la Plaza de Armas del distrito de Lares (Municipalidad Distrital de Lares, y en su domicilio procesal ubicado en Avenida Tomas E. Payne S/N Calca. Bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz en caso de incomparecencia. (...)

Y la resolución N° 02 de fecha 23 de enero del 2012 (...)

DECISION: Por estos fundamentos el Juez del Juzgado unipersonal de Calca. RESUELVE

1. NO INSTALAR VALIDAMENTE la presente Audiencia de Juicio Oral.
2. Declarar INFUNDADO por el momento el requerimiento de la representante del Ministerio Público de declarar Reo Ausente a Ángel Parra Peralta.
3. REPROGRAMAR la audiencia de Juicio oral para el día DOCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, a horas ONCE DE LA MAÑANA, acto que se verificará en esta sala de Audiencias con presencia del acusado Ángel Parra Peralta, a quien debe notificarse sin perjuicio de edictos con el auto de citación a juicio oral y con la presente resolución, sin perjuicio de notificarse en su domicilio real sito en la Plaza de Armas s/n distrito de Lares, provincia de Calca subsistiendo el apercibimiento de declararse Reo Contumaz o en su caso reo ausente, en caso de que no concorra a la citada diligencia. H.S.-
Firmado Juez: Roger Almanza Saico.
03VZ.31.32.33.1.12
CPJ

Expediente Penal: 0067-2011-89

Juzgado Penal Unipersonal de Chanchis
Secretario: LAURA GISELL GONZALES JAEN
Se cita y emplaza a HUGO SOTTECCANI CARDENA para que se ponga a derecho y se defienda de los cargos formulados en su contra PARA EL DIA 14 DE MARZO DEL 2012 A HORAS 2:00 PM, en el proceso que se le sigue por el delito contra la familia en la modalidad de asistencia familiar, en agravio de Eusebia Ccoyori Asla, bajo apercibimiento de ser declarado REO CONTUMAZ. Sicuan, 20 de enero del 2012.- Firmado: Laura Gisell Gonzales Jaen, Especialista Judicial.
03VZ.31.32.33.1.12
CPJ

EDICTO PENAL

Exp. N° 2009-0099-0-1016-JP-PE-01, Primer Juzgado de Paz Letrado de Santiago, Juez, Lozano, seguido contra Rosa Paquillo Gutiérrez, por faltas contra la Persona en su modalidad de maltrato de obra, en agravio de Rudy Hanco Sinchi y Rubén Ovalle Peña, se ha expedido lo siguiente: Resolución N° 05, ABSOLVIENDO DE CULPA Y PENYA Y SIN RESPONSABILIDAD CIVIL o doña Rosa Paquillo Gutiérrez por lo comisión de Faltas contra lo Persona en su modalidad de maltrato de obra,

en agravio de Rudy Hanco Sinchi y Rubén Ovalle Peña. Anúlese los antecedentes que haya generado la instrucción, y archívese definitivamente el expediente una vez que lo presente resolución quede consentida y/o ejecutoriada y déjese sin efecto los oficios cursados a la policía para la conducción de grado y fuerza del inculpa. Hágase Saber.
PAEZ
SECRETARIA
03VZ.31.32.33.1.12
CPJ

EDICTO PENAL

Juzgado Penal Unipersonal de La Convención.
Especialista: Joseph L. Huamán Sarmiento.
Se cita y emplaza al señor FELICIANO ROMAJA VERA, en el Proceso Nro. 00221-2011-68-101 0-JR-PE-01., que se le sigue por el

presunto Delito Contra La Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, sub tipo. Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de Roy Ricardo Romaja y otros, para que se ponga a derecho y se defienda de los cargos formulados en su contra. Quillabamba, 24 de enero del 2012.
03VZ.31.32.33.1.12
CPJ

EDICTO

A los Progenitores de la menor GIULIANA ANA MERANO HUAMANI.

En el Proceso Tutelar N° 00390-2011-0-1007-JM-FT-02, (seguido ante el Segundo Juzgado Mixto de Canchis), sobre Abandono Moral y Material de la menor: Giuliana Ana Merano Huamani, se ha dispuesto la notificación mediante edictos de la parte pertinente de la Resolución Nro. 06: Sicuan, diecinueve de enero del dos mil doce: VISTOS: Los autos, y de la revisión del mismo sobre Abandono oral y Material; resulta que se ha dispuesto la notificación vía edictos a MAXIMILIANO MERANO HUAMANI y ANA HUAMANI SOBELITA progenitores de la menor GIULIANA ANA MERANO HUAMANI, de quienes se desconoce su domicilio y lugar de residencia, para que se constituyan en el local del Juzgado y haciéndoles conocer de la existencia del presente proceso; por lo que cumpla la Administración del Poder Judicial con efectuar la publicación de los edictos, para su conocimiento y tramite respectivo, haciendo extensivo a los familiares de la menor en abandono. Juez Yaber. Secretario Olivera. Sicuan, 23 de Enero del 2012.
Firmado: Marco W. Olivera Huamani, Secretario Judicial.
03VZ.31.32.33.1.12
CPJ

EDICTO

EN LA CARPETA FISCAL N° 1806034502-2011-249-0, EL FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ANTA, EDGAR HUAMAN BACA, HA DISPUESTO NOTIFICAR POR EDICTO A LA PERSONA ALEX CHOQUE PUENTE DE LA VEGA, CON LA DISPOSICION N° 02, DE FECHA 10 DE ENERO DEL AÑO 2012, EN LA QUE DISPONE: PRORROGAR LA DISPOSICION PRELIMINAR EN SEDE FISCAL POR EL PLAZO DE CINCUENTA DIAS, en contra de ALEX CHOQUE PUENTE DE LA VEGA, BRYAM PACHECO UGARTE y contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto, subtipo hurto agravado por la concurrencia de dos o más personas en agravio de ANA HUAMAN HUILLCA y su esposo VICTOR QUISPE ARANIBAR - artículo 1860 del Código Penal -, a fin de practicar diligencias preliminares.

CASO N°2011- 249 DISPOSICION N°2: PRORROGA DE INVESTIGACION PRELIMINAR
Anta, diez de enero De Dos Mil once.
Fiscal Adjunto Provincial Penal Responsable: Alberto Pérez Cárdenas
VISTOS.-La Ca; m Fs: a N° 249-2/11, que roiere as cig.nBs res; a; ID a la <En.n;ia cm;ra ALEX CHOQUE PUENTE DE LA VEGA, BRYAM PACHECO UGARTE Y contra bs que resu-en responsables por la presunta omisión del DEUTO CONTRA EL PATRIMONIO en la mx; lidad de HURTO, subtipo HURTO AGRV VNXJ POR LA CONCURRENCIA DE DOS O MAS PERSONAS, en agravio de ANA HUAMAN HUILLCA Y SU esposo VICTOR QUISPE ARANIBAR.

PRIMERO.- Que, mediante la disposición N° 01: se programaron una serie de diligencias en el Plazo de cincuenta días; empero no habiéndose realizado alguna de estas, las cuales son necesarias a efectos de poder tomar una decisión fundamentada, y libre de cuestionamientos, es necesario ampliar extraordinariamente la investigación por el plazo de 30 días, a fin de cumplir con los fines de la investigación, luego de lo cual este Despacho Fiscal resolverá; por lo que de conformidad con lo establecido, en el artículo 330 y 334 inciso 2 del N.C.P.P; esta Fiscalía Provincial Penal, SE DISPONE:

AMPLIAR LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN SEDE POLICIAL, POR EL PLAZO DE CINCUENTA DIAS, a efecto de que se realicen las siguientes diligencias:

1. Recíbese la declaración de los imputados Alex Choque Puente de la Vega y Bryam Pacheco Ugarte, para el día 22 de febrero del 2012 a las 14:00 p.m. y 15:00 p.m. respectivamente, para lo cual deben acudir acompañados de sus abogados defensores a la Oficina del Ministerio Público de Anta, ubicado en la Plaza Cívica de dicha localidad, para lo cual notifíquese al primero en el domicilio señalado en su D.N.I, en el domicilio que dio como referencia para la constatación domiciliar y por edicto; mientras que al segundo notifíquese en su domicilio signado en su ficha de RENIEC, en el lugar donde se hizo la Constatación domiciliar y en el domicilio que figo al presentar su escrito.
2. Recíbese la declaración testimonial de Julia Amachi Quispe, para el día 22 de febrero del 2012 a las 17:00 p.m., para lo cual debe acudir a la Oficina del Ministerio Público de Anta, ubicado en la Plaza Cívica de dicha localidad.

3. Efectúese diligencia de reconocimiento respecto al imputado Bryam Pacheco Ugarte, por parte de los agraviados y la testigo Julia Amachi Quispe, el día 22 de febrero del 2012 a las 16:00 p.m. diligencia que se efectuará en las instalaciones de la Comisaría de Anta, para lo cual los agraviados y la testigo deberán asistir media hora antes de la hora programada a este Despacho Fiscal para cumplir con las formalidades del caso; y en caso de que no asista dicho imputado a dicha diligencia efectúese dicho día en la hora siguiente reconocimiento sobre fichas de RENIEC.
4. Se recabe los demás elementos de convicción que se consideren pertinentes e idóneos para la investigación, deviendo comunicarse a este despacho

fiscal.
Notifíquese conforme a ley
03VZ.31.32.33.1.12
CPJ

Caso N°: 1142-2011

Fiscal Responsable: Dra. angela María Paredes Mendoza.

PROVIDENCIA N° 10
Wanchaq, treinta de Enero del dos mil doce.-

Dado cuenta: Con el estado de la presente investigación preliminar. Por SEGUNDA y ÚLTIMA VEZ REPROGRAMENSE las declaraciones de los agraviados Jimmy Oscar Del Aguila Caviedes en este Despacho Fiscal ubicado en el Condominio Huascar N° A-12 (cuarto piso) del Distrito de Wanchaq, para el día Lunes 06 de Febrero del 2012 a horas 08:30 y de Elvis Tunque Victorio en este Despacho Fiscal ubicado en el Condominio Huascar N° A-12 (cuarto piso) del Distrito de Wanchaq, para el día Lunes 06 de Febrero del 2012 a horas 09:30. Y de la imputada Zenobia Victorio Rondón en este Despacho Fiscal ubicado en el Condominio Huascar N° A-12 (cuarto piso) del Distrito de Wanchaq, para el día Lunes 06 de Febrero del 2012 a horas 10:30, con presencia obligatoria de su Abogado
03VZ.31.32.33.1.12
CPJ

CASO N° 1214-2011

PROVIDENCIA N° 03
Wanchaq, veintisiete de enero del dos mil doce.-

DADO CUENTA.- Con el estado de la presente investigación se tiene la devolución de las notificaciones realizadas a la parate agraviada Abraham Gutierrez Tintaya; AL PRINCIPAL.- Habiéndose realizado el Acta de Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad en fecha 23 de enero del 2012, a horas 15:00 de la tarde, con presencia del denunciado Eduardo Palomino Reyes y estando ausente la parte agraviada Abraham Gutierrez Tintaya, mediante el cual el denunciado se comprometió a pagar la suma de S/ 90.00 (noventa nuevos soles) por concepto de Reparación Civil; por lo que se cita a la parte agraviada apersonarse a este Despacho Fiscal en horario de atención de 8.00 a 13:00 y 14:00 a 15:45 para hacerle la entrega respectiva del Depósito Judicial N° 2012017300120, por la suma de S/ 90.00, debiendo de notificarse mediante Edictos. NOTIFIQUESE CONFORME A LEY.
03VZ.31.32.33.1.12
CPJ

CASO : N° 1806174502-2012-53-0

Despacho : Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq.

Imputado : L.Q.R.R.
Agravado : Karina García Cashiri

Delito : Hurto Simple.

DISPOSICION N° 01 1
DISPONE APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR EN SEDE FISCAL
Cusco, Veinticuatro de Enero del Dos mil doce.-
1. DADO CUENTA:
1.1. Con el Oficio N° 217-2012-X-DIRTEPOL-RPC-CPNW-SID, que contiene la denuncia verbal interpuesta por KARINA GARCÍA CASHIRI, por la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de HURTO, Sub Tipo HURTO SIMPLE, en contra de L.Q.R.R.; Y, ATENDIENDO:

2.1. Que, conforme aparece en los actuados de la presente Carpeta Fiscal se tiene que en fecha 14 de Enero del 2012 aproximadamente a las 13:40 horas, la agraviada Karina García Cashiri, quien se encontraba en el interior del restaurante Estampa Criolla, ubicado en el Jr. Anta M-10 de la Urb. Progreso, en circunstancias que había dejado su cartera de cuero color negro en el espaldar de la silla que ocupaba, fue víctima del hurto de dicho bien que contenía su DNI de N° 25009210, un talonario de recibos del N° 00051 al 00100, emisionados hasta el N° 00077 y del N° 00078 al N° 00100 sin emitir, el DNI de su menor hija Patricia Gallegos Sequeros, dinero en efectivo por la suma de S/ 350.00 nuevos soles, una cámara digital fotográfica marca SONY, una grabadora de color plomo de cassette marca SONY, un USB de 4 GB, un celular marca Nokia, cosméticos y enseres propios de la denunciante; no habiéndose percatado del autor o autores del hecho.

2.2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 330.2 del Código Procesal Penal "las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la Ley, asegurarías deudamente".
2.3. Que de conformidad al artículo 334° inciso 1 del Código Procesal Penal el plazo de las diligencias preliminares es de 20 días, no obstante ello el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Este plazo inicia desde cuando el Fiscal competente toma conocimiento de la denuncia y emite disposiciones sobre ellas, tal como lo establece el artículo 329 inciso 1 del Nuevo código Procesal Penal.

PARTE DECISORIA:
Por estas consideraciones, la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, de conformidad a lo establecido en los artículos 330 y 337, inciso segundo del Código Procesal Penal, así como lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley acotada, DISPONE: INICIAR INVESTIGACION PRELIMINAR EN SEDE FISCAL por el plazo de TREINTA DIAS; computados desde la fecha de la presente disposición, debiendo realizarse las siguientes diligencias:

CUMPLA la denunciante KARINA GARCÍA CASHIRI en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 201.1 del Nuevo Código Procesal Penal, con acreditar la propiedad y preexistencia de los bienes materia de denuncia con documentos originales o copias legalizadas, dentro de 72 horas de notificada con la presente, ante este Despacho Fiscal ubicado en el Inmueble de Condominio Huascar A - 12 del distrito de Wanchaq.
SE RECIBA la declaración de KARINA GARCÍA CASHIRI, sobre los hechos materia de investigación, en este Despacho Fiscal, el día 01 de Febrero del 2012, a las 12:00 horas del medio día, sito en condominio Huascar A-12 del Distrito de Wanchaq.
SE REALICE todas las actuaciones necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos y la identificación de los autores del Delito materia de investigación.
NOTIFIQUESE la presente a quienes corresponda conforme a ley. H.S.

ACL/ace
1 FISCAL RESPONSABLE DEL CASO: DR. ABRAHAM CASTANEDA LOAYZA
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 03 de Enero del 2012

INFORME N° 001-2012 - MP-FN-DJC-IAV

A: Dr. CESAR JULIO CONDORI RAMOS
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

DE CUSCO

DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE DVD Y TRANSCRIPCION CF: 578-2010

Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho., para remitirle 01 copia de DVD REGISTRO FILMICO así mismo la TRANSCRIPCION CF: 578-2010, perteneciente a la INSPECCION FISCAL., llevada a cabo el día 28 de Noviembre del 2011 Ponemos de su conocimiento que la Unidad de Imagen Audio y Video cuenta con una copia.

Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 03 de Enero del 2012

INFORME N° 002 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV

A: Dr. JULIO WALDO VARGAS CAMACHO
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

CORPORATIVA CUSCO

DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: COPIA DE DVD CF: 526-2010

Me es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle 01 copia de DVD de la carpeta fiscal N° 526-2010, El mismo que fue solicitado por su despacho.

Ponemos de su conocimiento que la Unidad de Imagen Audio y Video cuenta con una copia.

Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 05 de Enero del 2012

INFORME N° 003 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV

A: Dra. DIANA ESCALANTE AEDO
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

DEL CUSCO

DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE DVD-CD ALLANAMIENTO CF: 1435-2011

Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle un 01 DVD de REGISTRO FILMICO y 01 CD REGISTRO FOTOGRAFICO, perteneciente al ALLANAMIENTO en la vivienda Tupac Amaru N° D-13 vía expés - San Sebastián, de la CF: 1435-2011 llevada a cabo el día 04 de Enero del 2012. Ponemos de su conocimiento que la Oficina de Imagen Audio y Video cuenta con una copia.

Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 05 de Enero del 2012

INFORME N° 004 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV

A: Dra. DIANA ESCALANTE AEDO
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

DEL CUSCO

DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE DVD-CD ALLANAMIENTO CF: 1435-2011

Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle un 01 DVD de REGISTRO FILMICO, perteneciente a la INTERVENCION llevada a cabo en el Distrito de Santiago (frente al colegio Tupac Amaru) perteneciente a la CF: 1435-2011 realizada el día 04 de Enero del 2012. Ponemos de su conocimiento que la Oficina de Imagen Audio y Video cuenta con una copia.

Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 05 de Enero del 2012

INFORME N° 005 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV

A: Dra. ARMIDA SEGOVIA RUIZ
JEFE (e) DE LA OFICINA

DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO

EDICTOS

DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE TRANSCRIPCION
Es grato saludarla muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle la transcripción de los audios solicitados con OFICIO N° 2002-2011-MP-ODCI-CUSCO.
Se adjunta CD de audio recepcionada por su despacho así mismo infórmele que esta unidad cuenta con unidad digital de la transcripción.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 06 de Enero del 2012
INFORME N° 006 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dr. JENNER LUIS SENDON ALBA
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LA CONVENCION
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE PUBLICACION DE EDICTOS
CF: 516-2011, 403-2011
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle copia de la publicación de los edictos en el diario Judicial del Cusco, y así mismo la publicación en la página WEB los mismos que detallamos a continuación:
EDICTOS DIAS PUBLICADOS
516-2011 22-23-26 Diciembre
403-2011 22-23-26 Diciembre
Así mismo pongo de su conocimiento que la Oficina de Imagen audio y Video cuenta con el original de los mismos.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 06 de Enero del 2012
INFORME N° 007 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dra. CLAUDIA GUTIERRES ARAGON
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE QUILLABAMBA
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE PUBLICACION DE EDICTOS
CF: 701-2011, 696-2011
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle copia de la publicación de los edictos en el diario Judicial del Cusco, los mismos que detallamos a continuación:
EDICTOS DIAS PUBLICADOS
701-2011 23-26-27 Diciembre
696-2011 23-26-27 Diciembre
Así mismo pongo de su conocimiento que la Oficina de Imagen audio y Video cuenta con el original de los mismos.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 06 de Enero del 2012
INFORME N° 008 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dra. OLIMPIA ARIAS ALFARO
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE CANCHIS
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE COPIA DE PUBLICACION DE EDICTO CF: 265-2011
Es grato saludarla muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle una copia del edicto caso N° 265-2011, publicado en el diario Judicial del Cusco los días 27-28-29 de Diciembre. El mismo que fue solicitado por su despacho.
Así mismo pongo de su conocimiento que la Oficina de Imagen audio y Video cuenta con una copia de la misma.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 09 de Enero del 2012
INFORME N° 009 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dr. YERKO EIZAGUIRRE FRISANCHO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LA CONVENCION
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE COPIA DE PUBLICACION EDICTO CF: 277-2011
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle 01 copia de la PUBLICACION EDICTO CF: 277-2011, publicado en el Diario Judicial del Cusco los días 30 de Diciembre del 2011 y el 02-03 de Enero del presente año. Así como la publicación en la página Web.
Así mismo ponemos de su conocimiento que la Unidad de Imagen Audio y Video cuenta con el original de la misma.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 09 de Enero del 2012
INFORME N° 010 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dra. MILAGROS BEJAR GIBAJA

TERCERAFISCALIA PROVINCIAL PENAL DE CUSCO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE DVD CF: 1570-2011
Es grato saludarla muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle 01 copia de DVD REGISTRO FILMICO Y 01 copia de CD REGISTRO FOTOGRAFICO pertenecientes a la CF: 1570-2011, llevado a cabo el día 09 de Enero del presente año, en el sector de Yanacora Muyupata - San Sebastián.
Ponemos de su conocimiento que la Unidad de Imagen Audio y Video cuenta con una copia.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 09 de Enero del 2012
INFORME N° 011 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dra. VERONICA RIVAS VEGA
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DEL CUSCO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE DVD CF: 1431-2011
Es grato saludarla muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle una copia de DVD de REGISTRO FILMICO perteneciente a la diligencia de INSPECCION FISCAL, de la CF: 1431-2011 llevada a cabo el día 09 de Enero del presente año, en la Av. Pacifico G-1B del Distrito de San Sebastián.
Ponemos de su conocimiento que la Oficina de Imagen Audio y Video cuenta con una copia.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 10 de Enero del 2012
INFORME N° 012 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Sra. MAYRA CAROLA CONCHA ESPEJO
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE BIENES INCAUTADOS
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE DVD DESTRUCCION DE BIENES INCAUTADOS
Es grato saludarla muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle 01 copia de DVD REGISTRO FILMICO, perteneciente a la DESTRUCCION DE BIENES INCAUTADOS, llevada a cabo el día 28 de Diciembre del 2011.
Ponemos de su conocimiento que la Unidad de Imagen Audio y Video cuenta con una copia.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 10 de Enero del 2012
INFORME N° 013 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dr. NILO PARAVICINO ALARCON
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE CUSCO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE DVD CF: 1275-2011
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle una copia de DVD de REGISTRO FILMICO perteneciente a la diligencia de INSPECCION FISCAL, de la CF: 1275-2011 llevada a cabo el día 10 de Enero del presente año, en el Sector de CHURUCANO PATA - SAN SEBASTIAN.
Ponemos de su conocimiento que la Oficina de Imagen Audio y Video cuenta con una copia.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 12 de Enero del 2012
INFORME N° 014 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dra. ARMIDA SEGOVIA RUIZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE TRANSCRIPCION
Es grato saludarla muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle la transcripción de los CDs de audio solicitada OFICIO N° 2296-2011-MP-ODCI-CUSCO.
Se adjunta de forma impresa la transcripción, cabe indicar que los audios del primer CD y segundo CD son idénticos, en fojas 19, esta unidad cuenta con la versión digital de la transcripción. Adjuntamos los CDs originales.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 12 de Enero del 2012
INFORME N° 015 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dra. VERONICA RIVAS VEGA
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DEL CUSCO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE TRANSCRIPCION Y DVD CF: 1329-2011

Es grato saludarla muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle una copia de DVD de REGISTRO FILMICO y la TRANSCRIPCION perteneciente a la diligencia de INSPECCION FISCAL, de la CF: 1329-2011 llevado a cabo el día 06 de Diciembre del 2011, en Recoleta N° 49 Cusco.
Ponemos de su conocimiento que la Oficina de Imagen Audio y Video cuenta con una copia.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 13 de Enero del 2012
INFORME N° 016 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dr. JUVENCI HILARIO MARCA FLOR
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE TRANSCRIPCION DE DVD N° 227-2011
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle la transcripción solicitada por su persona con Oficio N° 21-2012-MP-ODCI-CUSCO.
Así mismo la Oficina de Imagen Audio y Video remite a su despacho 01 CD que fue entregado a esta Unidad a fin de obtener la transcripción correspondiente.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 16 de Enero del 2012
INFORME N° 017 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dr. JOSE E. LOZA ZEA
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE CUSCO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE TRANSCRIPCION Y DVD CF: 625-2011
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle 01 copia de DVD de REGISTRO FILMICO, 01 copia CD REGISTRO FOTOGRAFICO y la TRANSCRIPCION perteneciente a la diligencia de INSPECCION FISCAL, de la CF: 625-2011 llevado a cabo el día 12 de Enero del 2012, en el sector Via de Evitamiento altura de APV. Mollecco.
Ponemos de su conocimiento que la Oficina de Imagen Audio y Video cuenta con una copia.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 16 de Enero del 2012
INFORME N° 018 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dra. ELISABETH ORITZ DE ORUE DE LADRON DE GUEVARA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO CC. Dr. CARLOS ALBERTO PEREZ SANCHEZ FISCAL SUPERIOR COORDINADOR DEL NUEVO CODIGO PENAL
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE PROPUESTA DE PLAN DE COMUNICACION
Es grato saludarla muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle LA PROPUESTA DEL PLAN DE COMUNICACIONES MINISTERIO PUBLICO DJ CUSCO, para su análisis, posible aprobación e implementación.
Adjunto diseño propuesto del boletín de quincenal LOS FISCALES, donde se incluiría información actualizada y oficial del trabajo del Ministerio Público.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 17 de Enero del 2012
INFORME N° 019 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dr. MARCO ANTONIO MARREROS RIOS
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL CUSCO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE TRANSCRIPCIONES DEL CASO N° 786-2011
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle las transcripciones solicitadas por su persona con Oficio N° 1603-2011-MP-DJC-2FPFCC-ZDIF, de los CDs con N° 442-2011, 435-2011, 502-2011, he indicarle que el último CD N° 502-2011 y CD N° 442-2011, contienen el mismo registro filmico, por el cual entregamos la transcripción de los CDs 442-2011 y 435-2011.
Así mismo la Oficina de Imagen Audio y Video remite a su despacho los CDs que fueron entregados a esta Unidad a fin de obtener la transcripción con sus respectivas actas de Deslacrado y Lacrado correspondientes.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 17 de Enero del 2012
INFORME N° 020 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dr. JOSE MANUEL MAYORGA ZARATE

FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN TURISMO DE CUSCO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE DVD CF: 17-2011
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle 01 DVD de REGISTRO FILMICO de la audiencia, llevado a cabo el día viernes 13 de Enero del presente año en la 5ta sala de audiencias, Poder Judicial.
Pongo de su conocimiento que la Oficina de Imagen audio y Video cuenta con una copia del mismo.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 18 de Enero del 2012
INFORME N° 021 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dra. CLAUDIA GUTIERRES ARAGON
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LA CONVENCION
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE COPIA DE PUBLICACION EDICTO CF: 474-2011
Es grato saludarla muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle 01 copia de la PUBLICACION EDICTO CF: 474-2011, publicado en el Diario Judicial del Cusco los días 09-10-11 de Enero del presente año.
Así mismo ponemos de su conocimiento que la Unidad de Imagen Audio y Video cuenta con el original de la misma.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 18 de Enero del 2012
INFORME N° 022 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dr. ANGEL HORACIO CHICATA VALDIVIA
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE CANCHIS
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE COPIA DE PUBLICACION DE EDICTO CF: 252-2011
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle una copia del edicto N° 252-2011, publicado en el diario Judicial del Cusco los días 10-11-12 de Enero del presente año.
Pongo de su conocimiento que la Oficina de Imagen audio y Video cuenta con una copia.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 19 de Enero del 2012
INFORME N° 023 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dra. CELIA JANCCO CARAZAS
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ANTA
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE COPIA DE PUBLICACION DE EDICTO CF: 52-2011
Es grato saludarla muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle una copia del edicto N° 52-2011, publicado en el diario Judicial del Cusco los días 10-11-12 de Enero del presente año.
Pongo de su conocimiento que la Oficina de Imagen audio y Video cuenta con una copia.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 19 de Enero del 2012
INFORME N° 024 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dr. YENNER LUIS SENDON ALBA
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LA CONVENCION
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE PUBLICACION DE EDICTOS CF: 516-2011, 299-2011, 366-2011, 337-2011, 337-2011
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho, para remitirle la copia de la publicación de los edictos en el diario Judicial del Cusco, y así mismo la publicación en la página WEB, los mismos que detallamos a continuación:
EDICTOS DIAS PUBLICADOS
516-2011 DISP N°04 12-13-16 Enero
299-2011 DISP N°03 12-13-16 Enero
366-2011 12-13-16 Enero
337-2011 12-13-16 Enero
337-2011 DISP N°04 12-13-16 Enero
Así mismo pongo de su conocimiento que la Oficina de Imagen audio y Video cuenta con el original de los mismos.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 20 de Enero del 2012
INFORME N° 025 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dr. WALTER BECERRA HUANACO
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE CUSCO

EDICTOS

DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE DVD CF: 05-2011
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho., para remitirle 01 copia de DVD REGISTRO FILMICO perteneciente a la diligencia de Inspección Fiscal en la carpeta N° 05-2011, llevada a cabo el día 19 de Enero del presente año, en el distrito de San Sebastián.
Ponemos de su conocimiento que la Unidad de Imagen Audio y Video cuenta con una copia.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 20 de Enero del 2012
INFORME N° 026 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Lic. PAMELA BLANCA LUZ FARFAN JIMENEZ
ADMINISTRADORA (E) DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE CD FOTOGRAFICO
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho., para remitirle 01 copia de CD REGISTRO FOTOGRAFICO de vehículos del Ministerio Público solicitado mediante el MEMORANDUM N°096-2012-MP-FN-DA-CUSCO, de fecha 20 de Enero del 2012.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 23 de Enero del 2012
INFORME N° 027 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: DR. NILO PARAVICINO ALARCON
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE CUSCO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE DVD CF: 1450-2011
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho., para remitirle una copia de DVD de REGISTRO FILMICO perteneciente a la diligencia de INSPECCION FISCAL, de la CF: 1450-2011 llevada a cabo el día 20 de Enero del presente año, en el Sector de Tahuantinsuyo.
Ponemos de su conocimiento que la Oficina de Imagen Audio y Video cuenta con una copia.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 23 de Enero del 2012
INFORME N° 028 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: DR. JUVENIL HILARIO MARCA FLOR, JEFE DE LA OFICINA DESCENCRADA DE CONTROL INTERNO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE TRANSCRIPCIONES DE 02 CDS.
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho., para remitirle las transcripciones solicitadas por su despacho mediante oficio N° 119-2012-MP-ODCI-Cusco, del 17 de enero del 2012.
Ponemos de su conocimiento que la Oficina de Imagen Audio y Video cuenta con la versión digital de las mismas.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 23 de Enero del 2012
INFORME N° 029 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: DR. OSCAR S. BENAVIDES LUNA
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DEL CUSCO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE DVD Y CD:
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho., para remitirle 01 copia de DVD de REGISTRO FILMICO y 01 copia CD REGISTRO FOTOGRAFICO perteneciente a la diligencia de INSPECCION FISCAL, llevada a cabo el día 24 de Enero del presente año, en el Centro Gerontológico de Recoleta.
Ponemos de su conocimiento que la Oficina de Imagen Audio y Video cuenta con una copia.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 25 de Enero del 2012
INFORME N° 030 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Lic. PAMELA BLANCA LUZ FARFAN JIMENEZ
ADMINISTRADORA (E) DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE OFICIO N° 70 -2012 MP -1FPPCC
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho., para indicarle que las publicaciones por edicto a nivel nacional no las realizamos por medio del Diario el Peruano, por el motivo de que no existe partida presupuestal para ello, de acuerdo a informa-

ciones de su despacho.
Las publicaciones que realizamos a nivel Nacional, son publicadas por INTRANET o página Web oficial de nuestra institución.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 25 de Enero del 2012
INFORME N° 031 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dr. JOSE MANUEL MAYORGA ZARATE
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN TURISMO DE CUSCO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE DVD CF: 17-2011
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho., para remitirle 01 DVD de REGISTRO FILMICO de la audiencia, llevado a cabo el día martes 24 de Enero del presente año en la 4ta sala de audiencias, Poder Judicial.
Pongo de su conocimiento que la Oficina de Imagen audio y Video cuenta con una copia del mismo.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 25 de Enero del 2012
INFORME N° 032 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: DR. JULIO WALDO VARGAS CAMACHO
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA CUSCO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: DIGITALIZACION DE TEXTO A PARTIR DE IMAGENES
Me es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho., para remitirle 01 CD, con la digitalización de textos a partir de imágenes en 58 archivos, solicitados por su despacho.
Ponemos de su conocimiento que la Unidad de Imagen Audio y Video cuenta con una copia digital.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 30 de Enero del 2012
INFORME N° 033 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: DR. JUVENIL HILARIO MARCA FLOR, JEFE DE LA OFICINA DESCENCRADA DE CONTROL INTERNO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE TRANSCRIPCION DE CD
Me es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho., para remitirle LA TRANSCRIPCION solicitada por su despacho mediante el OFICIO N° 118 - 2012 - MP - ODCI - CUSCO.
Ponemos de su conocimiento que la Unidad de Imagen Audio y Video cuenta con la versión digital de la misma.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 30 de Enero del 2012
INFORME N° 034 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dra. YOLANDA INQUILTUPA CALVO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE SANTIAGO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE DVD CF: 27 - 2012
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho., para remitirle 01 DVD de REGISTRO FILMICO de la Diligencia de visualización de video, llevado a cabo el día lunes 30 de Enero del presente año.
Pongo de su conocimiento que la Oficina de Imagen Audio y Video cuenta con una copia.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 30 de Enero del 2012
INFORME N° 035 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dr. JOSE MANUEL MAYORGA ZARATE
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN TURISMO DE CUSCO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE DVD CF: 17-2011
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho., para remitirle 01 DVD de REGISTRO FILMICO de la audiencia, llevado a cabo el día viernes 27 de Enero del presente año en la 4ta sala de audiencias, Poder Judicial.
Pongo de su conocimiento que la Oficina de Imagen audio y Video cuenta con una copia del mismo.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

Cusco, 31 de Enero del 2012
INFORME N° 036 - 2012 - MP-FN-DJC-IAV
A: Dr. WALTER BECERRA HUANACO

SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE CUSCO
DE: Lic. JAIME FUENTES ECHEGARAY
ANALISTA DE LA UNIDAD DE IMAGEN AUDIO Y VIDEO
ASUNTO: REMITE DVD Y CD CF: 1403-2011
Es grato saludarlo muy cordialmente y presentarme ante su Despacho., para remitirle 01 copia de DVD REGISTRO FILMICO y 01 copia REGISTRO FOTOGRAFICO perteneciente a la diligencia de Inspección Fiscal en la carpeta N° 1403-2011, llevada a cabo el día 30 de Enero del presente año, en el distrito de SAN JERONIMO.
Ponemos de su conocimiento que la Unidad de Imagen Audio y Video cuenta con una copia.
Sin otro particular, me despido de usted haciéndole llegar los sentimientos de mayor consideración y estima personal
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

CASO N° 1806114501-2012-107.
DEPENDENCIA: CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CUSCO.
FISCAL RESPONSABLE: DR. CÉSAR JULIO CONDORI RAMOS FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL.
DISPOSICIÓN DE APERTURA PARA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 01-2012-4toDI-1FPPC-CUSCO. Cusco, diecinueve de enero del año dos mil once. ANTECEDENTES: DADO CUENTA.- El Oficio N° 074-1012-X-DIRTEPOL-RPC-CS-WP-CJSJ-SIDF, que fuera remitido por el Capitan PNP LUIS F. AMORETTI HERNAENDES, de la Comisaría PNP San Jeronimo, mediante el cual se comunica a este Despacho Fiscal la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio en su Modalidad de Hurto Tipo Penal HURTO AGRAVADO en contra de L.Q.R.R. en agravio de Julio Cesar Santisteban Chapoñan. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: ATENDIENDO.- PRIMERO: Del oficio remitido se tiene que en fecha 17 de enero del año 2012, siendo las 10:05 horas de la mañana aproximadamente, tripulación de patrullero móvil N° KO-10119 de la Comisaría PNP de San Jeronimo por disposición de la Central del 105, se constituyeron a la Urb. Larapa L-33-34 del Distrito de San Jeronimo, Provincia y Departamento del Cusco, con la finalidad de intervenir la presunta comisión de delito de hurto agravado en agravio de Julio Cesar Santisteban Chapoñan. Del Acta de Intervención Policial que obra a Fs. (02), el denunciante refiere que sufrió un hurto en circunstancias en que se encontraba fuera de casa. De igual manera señala que el objeto materia de sustracción fue una LAPTOP de marca HP, color negro, modelo PAVILION 4VDV valorizado en una suma de ochocientos dolares americanos, el mismo que se encontraba sobre su escritorio de vidrio en el interior de su habitación. Al mismo tiempo se pudo constatar que el inmueble es de propiedad de la señora de nombre Julia Becerra Garay de 48 años de edad, la misma que manifestó que días antes contrato los servicios de un albañil, quien realizo el trabajo de enchapado de uno de los ambientes y quien era la unica persona que habia ingresado al interior de la vivienda. Finalmente se tiene que al momento de realizarse la intervencion policial se pudo observar que la ventana del baño del inmueble precitado carecia de tres hojas de bidrio plegables. SEGUNDO: Con fecha uno de octubre del 2009, entró en vigencia en el Distrito Judicial de Cusco, el Nuevo Código Procesal Penal. Dicho cuerpo legal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal al encontrarse vigente y regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta de aplicación al presente caso. TERCERO: Por su parte el artículo 65° inciso 2 del NCPP, establece: "El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional". Asimismo, el inciso 3 del artículo antes mencionado precisa que "Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal". CUARTO: En este mismo sentido, el artículo 300° inciso 1 del Código Procesal Penal dispone: "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria". QUINTO: Los hechos así descritos y puestos en conocimiento de este Despacho Fiscal, configurarían el delito Contra el Patrimonio en su Modalidad de Hurto Tipo Penal HURTO AGRAVADO, tipificado por el Artículo 186 - tipo base artículo 185 - del Código Penal, siendo por tanto indispensable la actuación de algunas diligencias preliminares con la finalidad de determinar si procede o no formalizar la Investigación Preparatoria correspondiente. DECISION: Por las consideraciones antes expuestas y para efectos de esclarecer adecuadamente los hechos denunciados y establecer la existencia o no del delito denunciado, este Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago, con las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad a lo establecido en el artículo 330°, Numerales 1 y 2 del Código Procesal Penal: DISPONE: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en contra de los que resulten responsables, por la comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de Hurto Tipo Penal HURTO AGRAVADO en agravio de Julio Cesar Santisteban Chapoñan, por el plazo de TREINTA DIAS a fin de realizar las diligencias preliminares; en consecuencia REMITASE los actuaciones en copia simple a la COMISARIA PNP DE SAN JERONIMO a efecto que en el plazo improrrogable de 20 días, deberán remitir los resultados de la misma con el Informe

Policial correspondiente; conforme a lo dispuesto por el Numeral 2 del artículo 334° del Código Procesal Penal; debiendo de actuarse las siguientes diligencias preliminares: 1) Se recabe manifestación de la agraviada Julio Cesar Santisteban Chapoñan, con aplicación de lo dispuesto por el artículo 95 del Código Procesal Penal, quien además deberá demostrar la preexistencia de lo presuntamente sustraído. 2) Se recabe la declaración testimonial de Julia Becerra Garay con aplicación de lo dispuesto del artículo 162 del código procesal penal, al mismo que deba proporcionar el nombre y dirección del maestro de obra. 3) Se realice ITC en el lugar de los hechos con participación de los peritos especialistas en criminalística. 4) Se realice ITP en el lugar de los hechos. 5) Se recabe la declaración indagatoria de las personas que tengan conocimiento de los hechos que se investigan. 6) Una vez individualizados e identificados los presuntos autores del ilícito cometido, se recabe sus declaraciones con participación de su abogado defensor o en su defecto con participación del Defensor de Oficio. 7) Las demás diligencias que se considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Suscribe la presente el fiscal que autoriza por vacaciones de la fiscal provincial a merito de lo dispuesto mediante resolución de la presidencia N° 018-2012-MP-FM-PJFS-CUSCO. Notifíquese y registrándose donde corresponda. Firmado Doctor César Julio Condori Ramos.
03VZ.01.02.03.II.12
CPJ.

CASO N° 1806114501-2012-109.
DEPENDENCIA: CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CUSCO.
FISCAL RESPONSABLE: DR. CÉSAR JULIO CONDORI RAMOS FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL.
DISPOSICIÓN DE APERTURA PARA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 01-2012-4toDI-1FPPC-CUSCO. Cusco, diecinueve de enero del año dos mil doce. ANTECEDENTES: DADO CUENTA.- El Oficio N° 123-2012-X-DIRTEPOL-RPC-COMISARIA-vcf, que fuera remitido a este Despacho Fiscal por el comandante PNP ORIS DIAS SALAS, de la Comisaría sectorial Cusco "A", mediante el cual se comunica a este Despacho Fiscal la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio en su Modalidad de Hurto Tipo Penal HURTO AGRAVADO en contra de los que resulten responsables en agravio de Yannet Patricia Huaman Ojeda. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: ATENDIENDO.- PRIMERO: Del oficio remitido se tiene que en fecha 17 de enero del año 2012, siendo las 01:40 horas de la tarde aproximadamente, tripulación de patrullero móvil N° PL-7370 por disposición de la Central del 105, se constituyeron en la calle desamparados del distrito provincia y departamento de Cusco, con la finalidad de intervenir un presunto hurto agravado, en inmediaciones del inmueble N° 181, del cercado de Cusco de propiedad de Fanny Yliana Rosas Alvarez en cuyo interior funcionaba la "Agencia Machete Tours" de propiedad de la persona y a la misma vez agraviada Yannet Patricia Huaman Ojeda. Del Acta de Intervención Policial que obra a Fs. (03), la denunciante refiere haber sido víctima de una sustracción de una LAPTOP marca TOSHIBA de color negro gris, la misma que se encontraba en el interior de la agencia. Así mismo al momento que los agente se constituyeron al lugar de los hechos, llegaron a entrevistar a la señora de nombre Yliana Rosas Alvarez, quien manifestó haber encontrado la puerta de la agencia abierta. Finalmente al momento de la intervención policial se pudo constatar que la puerta de ingreso a dicha agencia se encontraba fracturada, así como la reja que se encontraba impregnada a la pared de dicho inmueble, igualmente se pudo apreciar que al interior del lugar existían tres escritorios con sus respectivas sillas, así como tres computadoras, dos armarios, un motor y una impresora. SEGUNDO: Con fecha uno de octubre del 2009, entró en vigencia en el Distrito Judicial de Cusco, el Nuevo Código Procesal Penal. Dicho cuerpo legal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal al encontrarse vigente y regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta de aplicación al presente caso. TERCERO: Por su parte el artículo 65° inciso 2 del NCPP, establece: "El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional". Asimismo, el inciso 3 del artículo antes mencionado precisa que "Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal". CUARTO: En este mismo sentido, el artículo 300° inciso 1 del Código Procesal Penal dispone: "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria". QUINTO: Los hechos así descritos y puestos en conocimiento de este Despacho Fiscal, configurarían el delito Contra el Patrimonio en su Modalidad de Hurto Tipo Penal HURTO AGRAVADO, tipificado por el Artículo 186 - tipo base artículo 185 - del Código Penal, siendo por tanto indispensable la actuación de algunas diligencias preliminares con la finalidad de determinar si procede o no formalizar la Investigación Preparatoria correspondiente. DECISION: Por las consideraciones antes expuestas y para efectos de esclarecer adecuadamente los hechos denunciados y establecer la existencia o no del delito denunciado, este Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, con las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad a lo

EDICTOS

establecido en el artículo 330°, Numerales 1 y 2 del Código Procesal Penal: DISPONE: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en contra de los que resulten responsables por la comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto Tipo Penal HURTO AGRAVADO en agravio de Yannet Patricia Huanan Ojeda, por el plazo de TREINTA DIAS a fin de realizar las diligencias preliminares; en consecuencia REMITASE los actuados en copia simple a la COMISARIA SECTORIAL CUSCO "A" a efecto que en el plazo improrrogable de 20 días, deberán remitir los resultados de la misma con el Informe Policial correspondiente; conforme a lo dispuesto por el Numeral 2 del artículo 334° del Código Procesal Penal; debiendo de actuarse las siguientes diligencias preliminares: Se recabe la Declaración de la agraviada Yannet Patricia Huanan Ojeda, con aplicación de lo dispuesto por el artículo 95 del Código Procesal Penal, quien además deberá demostrar la preexistencia de lo presuntamente sustraído. 1) Se recabe la declaración de la testigo Fanny Yliana Rosas Álvarez con aplicación de lo dispuesto del artículo 162 del código procesal penal. 2) Se realice ITC en el lugar de los hechos con participación de los peritos especialistas en criminalística. 3) Se realice ITP en el lugar de los hechos. 4) Una vez individualizados e identificados los presuntos autores del ilícito cometido, se recabe sus declaraciones con participación de su abogado defensor o en su defecto con participación del Defensor de Oficio. 5) Las demás diligencias que se considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Suscriba la presente el fiscal que autoriza por vacaciones de la fiscal provincial a merito de lo dispuesto mediante resolución de la presidencia N° 018-2012-MP-FN-PJFS-CUSCO. Notifíquese y registrándose donde corresponda. Firmado Doctor César Julio Condoni Ramos. 03VZ.01.02.03.II.12 CPJ.

CARPETA FISCAL NRO. 765-2011.

DISPOSICION DE PRORROGA DE PLAZO DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR. DISPOSICION N° 02 Wanchoq, treinta de enero del año dos mil doce.- DADO CUENTA: La Carpeta Fiscal Nro. 765-2011, que contiene los actuados correspondientes a la investigación seguida contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Hurto simple, en agravio de Luis Alberto Azpizcorta Martínez; y CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis de los actuados, se advierte que resulta necesario reunir mayores elementos de convicción, que coadyuven al mejor esclarecimiento del hecho denunciado; que de acuerdo a lo establecido por el numeral 2° del Artículo 334° del Código Procesal Penal el plazo de investigación preliminar es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, a ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, siendo ello así, se tiene que resulta indispensable prorrogar el plazo de la presente investigación, que se aprorroga por Disposición N° 01 la misma que se notifica mediante Notificación N° 3990-2011, la misma que fue devuelta debido a que en la dirección que señaló el agraviado no existía la numeración referida y por ello a fin de realizar las diligencias correspondientes, evitando así la indefensión de las partes y garantizar un debido proceso. POR ESTAS CONSIDERACIONES: La Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchoq, DISPONE: PRORROGAR la presente investigación por el plazo de TREINTA Y CINCO DIAS, tiempo en el que se deberán verificar las siguientes diligencias: 1. Se recabe la declaración indagatoria, de Luis Alberto Azpizcorta Martínez para el día 07 de Febrero a horas 8:30 horas; en Despacho Fiscal sito en Condominio Huascar A-12, segundo piso del distrito de Wanchoq. 2. Requiere a Luis Alberto Azpizcorta Martínez, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 201.1 del Nuevo Código Procesal Penal, para que en plazo de 72 horas cumpla con acreditar la propiedad y la preexistencia del bien presuntamente sustraído, materia de la denuncia, con documentos originales o copias legalizadas. 3. Se realicen tantas diligencias para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados. 4. Notifíquese a las partes. 03VZ.01.02.03.II.12 CPJ.

EDICTO

El Fiscal Provincial del Despacho de Decisión Temprana de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Cusco, en la investigación N° 1806114503-2011-800-0, seguido contra Abran Paucar Trujillo, por la presunta comisión del delito contra La Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de la menor de iniciales E.P.C., representada por su progenitora Haydee Condoni Mayhuiri, en plaza al imputado ABRAN PAUCAR TRUJILLO y a la parte demandante Haydee Condoni Mayhuiri, con el tenor de la Providencia N° 01, de fecha 31 de Enero del 2012: DISPOSICIÓN N° 01 PARTE DISPOSITIVA: DISPONE: Señalar nueva y última fecha para la verificación de la Audiencia de Principio de Oportunidad, para el día Miércoles 08 de Febrero del 2012, a las 14:00 horas de la tarde; en tal sentido notifíquese al imputado Abran Paucar Trujillo, a quien deberá de notificarse tanto en su domicilio real, en el que aparece en su ficha de Reniec, así como por publicación de edictos judiciales en el Diario Judicial hasta por tres ocasiones; con la finalidad de no transgredir el derecho de defensa que le asiste; quienes deberán concurrir al Despacho Fiscal, sito en la oficina N° 301, Av. Pedro Vilcapaza N° 313-315, Wanchoq, debiendo el

imputado asistir de manera obligatoria con Abogado Defensor y en caso de incomparecencia de éste, se procederá a instaurar el proceso penal conforme las normas que lo regulan. H.S. Cusco, 31 de Enero del 2012. 03VZ.01.02.03.II.12 CPJ.

EDICTO JUDICIAL

Expediente N° 027-2011. Juzgado Mixto de Quispicanchi. Juez Dra. Ofelia Paredes. En el proceso sobre infracción a la ley penal seguido por el representante del Ministerio Público contra Roselita Beltrán Quispe se notifica la siguiente resolución N° 11 Urcos, 24 de enero del 2012: SE REPROGRAMA la fecha de la AUDIENCIA UNICA DE ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS para el día 26 DE ABRIL DEL 2012 A HORAS 11:00 DE LA MAÑANA en el local del juzgado. NOTIFIQUESE mediante EDICTOS a la infractora Roselita Beltrán Ramos y a su progenitora Delfina Ramos Condoni. Urcos, 25 de enero del 2012. Firmado Juez: Ofelia Paredes Salas 03VZ.01.02.03.II.12 CPJ.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CANCHIS EDICTO PENAL

EXPEDIENTE PENAL N° 00123-2010-45-1007-JR-PE-01. JUZGADO UNIPERSONAL DE CANCHIS. SECRETARIA: LAURA GISELL GONZALEZ JAEN. Se cita y emplaza a PERCY DAVID QUINCHO MAMANI, ELVIS AVELARDO HUALLPA TIQUE, JAIME PARI TAPARA, para que se pongan en derecho y se defiendan en los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue por el delito contra la tranquilidad Publica en la modalidad Contra la Paz Publica, tipo disturbio sub tipo en reunión tumultuaria mediante violencia causar graves daños a la propiedad publica y privada en agravio de Estado, audiencia que se llevara a cabo el día 16 DE MARZO DEL DOS MIL DOCE A HORAS 10:30 DE LA MAÑANA, bajo apercibimiento. Firmado: Laura Gisell Gonzales Jaen, Especialista Judicial. 03VZ.01.02.03.II.12 CPJ.

Caso N° : 34 2012.

Despacho : Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchoq. Imputado : JOEL GONZALO CAMACHO CHAPARREA. Agraviado : KELLY GABRIELA DURAND PEREZ Y OTRO. Delito : CONTRA el patrimonio. Fiscal Responsable: Gabriela Ayala Barrionuevo. DISPOSICIÓN N° 01 DISPONE APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR EN SEDE FISCAL Cusco, trece de Enero del dos mil doce.- 1. DADO CUENTA: Con las documentales contenidas en la Carpeta Fiscal; y, 2. ATENDIENDO: 2.1. Del Acta de Intervención Policial a fs. 1 se tiene que siendo las 23:30 horas del día 09 de Enero del 2012 efectivos policiales a bordo de la Unidad Móvil PL-7378, por disposición de la central 105 se constituyeron a la línea férrea del Distrito de Wanchoq, lugar donde se entrevistaron con la ciudadana Kelly Gabriela Durand Perez, quien manifestó haber sufrido la sustracción de sus pertenencias en circunstancias que se encontraba conversando en una de las bandgas de dicha calle con su enamorado de nombre Rodrigo Efraín Torre Fonseca, los mismos que al reaccionar lograron correr a las personas de Xiomara Mansilla Miranda (menor de edad) y a Joel Gonzalo Camacho Chaparrea, siendo que la denunciante sindicó a éstos como las personas que le sustrajeron sus pertenencias junto a otras dos mujeres que se dieron ala fuga, indicó que el bien sustraído consiste en una cartera en la cual tenía su Documento Nacional de Identidad, su billetera y cuadernos. Habiéndose efectuado las diligencias urgentes del caso; cabe indicar de otro lado que la menor de edad intervenida fue puesta a disposición de las autoridades de la Comisaría y Fiscalía de Familia respectivas. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 330.2 del Código Procesal Penal "las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la Ley, asegurarlos debidamente". 2.3. De conformidad al artículo 334° inciso 1 del Código Procesal Penal el plazo de las diligencias preliminares es de 20 días, no obstante ello el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Este plazo inicia desde cuando el Fiscal competente toma conocimiento de la denuncia y emite disposiciones sobre ellas, tal como lo establece el artículo 329 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal. 3. PARTE DECISORIA:

Por estas consideraciones, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchoq, DISPONE: INICIAR INVESTIGACION PRELIMINAR EN SEDE FISCAL por el plazo de VEINTE DIAS, contra JOEL GONZALO CAMACHO CHAPARREA, por la comisión del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, subtipo Robo Aggravado por haberse cometido durante la noche y con el concurso de dos o más personas, en agravio de KELLY GABRIELA DURAND PEREZ; en su virtud, se efectúen las siguientes diligencias: 1. SE OFICIE a la Comisaría PNP de

Wanchoq a efecto de que remita el resultado del examen de Doseaje Etílico al que fue sometido el ciudadano Joel Gonzalo Camacho Chaparrea, así como el soporte documental respecto de la indagación sobre posibles RQ del citado ciudadano que fue levantada el día de los hechos dentro de las diligencias efectuadas. 2. SE OFICIE a la Fiscalía Civil y Familia del Distrito de Wanchoq a efecto de que remitan todos los actuados llevados a cabo con relación de la intervención de la menor Xiomara Mansilla Miranda. 3. SE RECABE los antecedentes policiales de Joel Gonzalo Camacho Chaparrea, debiendo cursar oficio ala SECONSAT - X-DIRTEPOL CUSCO. 4. SE REALICE cuanto acto de investigación se requiera para el real y debido esclarecimiento de los hechos. 5. NOTIFIQUESE conforme a Ley. gab Suscribe en mérito a la Resolución de Presidencia N° 741-2011-MP-FN-PJFS-CUSCO. 03VZ.01.02.03.II.12 CPJ.

CASO N°: 53-2012. PROVIDENCIA N° 01.-

Wanchoq, Treinta y uno de Enero del año Dos Mil Doce.- DADO CUENTA: La constancia de Devolución de la cedula de Notificación N° 859-2012 que Antecede: SE DISPONE: PRIMERO - REPROGRAMAR la Declaración de la Agraviada KARINA GARCIA CASHIRI para el día 10 de Febrero del 2012 a las 10:00 horas de la mañana en este Despacho Fiscal sito en condominio Huascar A-12, tercer piso, del distrito de Wanchoq; SEGUNDO - AUTORIZAR la notificación de la presente Y siguientes Via Edicto. NOTIFIQUESE. H.S. ACL/ace 03VZ.01.02.03.II.12 CPJ.

Carpeta Fiscal N° 521 - 2011 PROVIDENCIA N° 1

Wanchoq, Veinticuatro de enero del dos mil doce. Hora: 10:08 a.m. VISTO: La Disposición de Archivamiento N° 02, de fecha 29 de diciembre de 2011, de folios 31 a 32, mediante el cual se dispone la No Procedencia a Formalizar y Continuar la Investigación Preparatoria contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio, sub tipo Homicidio Simple; en agravio de Q.E.V.F. NN de sexo femenino; Disposición que fue publicada mediante edicto de fechas 10, 11 Y 12 DE ENERO DEL 2012 en el Diario el Cusco, conforme se advierte en la Carpeta Fiscal (folios 33, 34 y 35); y al no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la Disposición de Archivamiento y tomado en cuenta, que a la fecha ha transcurrido el plazo de interposición de recurso impugnatorio legal contra la misma, es que corresponde declarar consentida y firme la Disposición de Archivamiento N° 02, así como el archivo definitivo de la investigación. EN CONSECUENCIA: SE DECLARE CONSENTIDA Y FIRME la Disposición de Archivamiento N° 02, remitiéndose la carpeta fiscal para su archivo respectivo, conforme a ley. 03VZ.01.02.03.II.12 CPJ.

CARPETA FISCAL NRO. 700-2011 PROVIDENCIA N° 01

Wanchoq, veinticuatro de Enero del año Dos mil doce VISTOS: El estado de la Carpeta Fiscal y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición 04 de fecha 11 de enero de 2012. Señálase nueva fecha y hora para la realización de las diligencias programadas: 1.- Se recabe la declaración del SOB PNP HENRY BRAVO LUCANA, diligencia a verificarse en este Despacho Fiscal sito en Condominio Huascar A-12 (2do piso) Wanchoq el día 31 de Enero de 2012, a horas 10:00 AM. Quien deberá deponer como y en que circunstancias realizó la captura de Josmer Jorgo Surco Janco y a disposición de quien lo puso. 2.- Se recabe la declaración del SOB PNP MIGUEL PALACIOS RIVERA, diligencia a verificarse en este Despacho Fiscal sito en Condominio Huascar A-12 (2do piso) Wanchoq el día 31 de Enero de 2012, a horas 11:00 AM. Quien deberá señalar si al intervinio Josmer Jorgo Surco Janco puso a disposición y en conocimiento de la Fiscalía de Wanchoq. 3.- SE RELICE La Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos que coadyuve a mejor conocer como sucedieron los hechos; diligencia a verificarse en el Grifo Latino ubicado en la Av. De la Cultura N° 400 del Distrito de Wanchoq, en fecha 31 de Enero de 2012 a las 15:00 horas, quedando noticada las partes para dicha diligencia. NOTIFIQUESE. gab 03VZ.01.02.03.II.12 CPJ.

Caso N°: 1194-2011.

Fiscal Responsable: Dra. Angela María Paredes Mendoza. DISPOSICIÓN N° 02 ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO Wanchoq, cuatro de Enero del año dos mil doce. 1. ANTECEDENTES: 1) Denuncia Verbal a fs. 01. 2) Disposición N° 01 de Inicio de Investigación Preliminar de fs. 05 a 06. II. HECHOS CONTROVERTIDOS: Primero - De la denuncia verbal interpuesta por Edgar Alberto Rondón Pelaez, se tiene que en fecha 07 de noviembre de

2011, su compadre Hugo Sinsaya Coloma sufrió un accidente de tránsito a la altura de Tica Tica, ante el cual fue evacuado a la Clínica Pardo para su respectiva atención. Una vez ingresado en la mencionada Clínica, se comunicó a los parientes del agraviado que por la gravedad del accidente sería intervenido quirúrgicamente ese día e incluso se les indicó que después de la operación había la posibilidad de que el agraviado quedara en estado de paraplegia; sin embargo, ese día no operaron a Hugo Sinsaya Coloma, porque el personal de la Clínica refirió que faltaba material quirúrgico, que el dinero del SOAT no había sido desembolsado y otros pretextos. Así, en horas de la tarde del 10 de noviembre, la enfermera de la Clínica, les dijo a los parientes del agraviado que el dinero del SOAT ya estaba por ser cubierto y que después de la operación, el paciente requería cuidados especiales que demandarían un pago de S/. 1,200.00 (Mil doscientos con 00/100 Nuevos Soles), razón por la cual y ante la indiferencia del personal de la Clínica, los familiares del agraviado lo trasladaron al Hospital Regional, nosocomio en el cual habría sido hospitalizado, y donde el médico de turno refirió que el paciente debió haber sido operado, porque a la fecha de su traslado se encontraba con una infección generalizada a la médula.

1. CONSIDERACIONES DE DERECHO: Segundo.- El ilícito penal de Omisión de Auxilio de persona en peligro previsto y sancionado por el artículo 127 del Código Sustantivo Penal, tiene como elementos típicos tres: 1° El sujeto activo debe encontrar a la víctima en un estado de grave peligro para su vida o su salud, es decir, las circunstancias concurrentes deben crear un ambiente riesgoso para su vida o su salud. 2° El sujeto activo debe tener capacidad material para prestar auxilio, sin riesgo propio, es decir, el auxilio negado debe tener un móvil egoísta, más no un móvil justificado (v.gr., la puesta en peligro de su propia vida). 3° La omisión de prestar auxilio. De faltar alguno de estos elementos, la conducta devendrá en atípica.

IV. CONSIDERACIONES FACTICAS y ANÁLISIS DE LOS HECHOS INVESTIGADOS: Tercera.- De los hechos y diligencias que obran en la presente investigación se ha llegado a establecer que no existen elementos de convicción que vinculen de manera objetiva al imputado Alcides Vargas Echegaray en su condición de Gerente de la Clínica Pardo con los hechos denunciados como presunta Omisión de Auxilio de persona en peligro: Hugo Sinsaya Coloma; pues si bien se ha determinado que el referido agraviado habría permanecido en la Clínica Pardo desde el 07 al 10 de Noviembre del 2011 a consecuencia de un accidente de tránsito; no menos cierto es que por la gravedad de sus lesiones, el referido paciente estuvo internado en la Unidad de Cuidados Intensivos, como se advierte de la copia de su historia clínica de fs. 11 y siguientes, lapso de tiempo en el que si bien no llegó a ser operado, ello no fue por que el dinero del SOAT ya estaba cubierto, pues conforme se advierte del Informe evacuado por la Aseguradora Interseguro de fs. 115 a 116, correspondiente al SOAT del vehículo en el que se habría originado el accidente por el que el agraviado ingresó a la Clínica Pardo para su atención, se establece que el monto por gastos médicos asciende a S/. 12,052.52 nuevos soles y que hasta la fecha de la emisión del informe (21/12/2011), es decir después de haber transcurrido mas de un mes del internamiento del agraviado en la Clínica Pardo, no se ha desembolsado-pagado por parte de la Aseguradora ningún monto por la atención médica del referido agraviado; y que conforme se tiene de la declaración del imputado Alcides Vargas Echegaray de fs. 07 a 09, el monto total generado por la atención médica del agraviado es una aproximado de S/. 5,000.00 nuevos soles, monto que no supera lo previsto por la aseguradora para cubrir por concepto de gastos médicos. Y que es mas, de fs. 72 a 73 obra el informe evacuado por el Médico Neurocirujano que habría atendido al agraviado en su estancia en la Clínica Pardo, en el que se establece entre otros, que en el lapso que el agraviado estuvo internado en la clínica, se practicaron exámenes físicos y auxiliares además de haberse programado su cirugía para el 10 de noviembre del 2011 ya que se requería obligatoriamente el material de fijación vertebral (placa cervical auto estable con tornillo vertebrales), inicialmente programada para las 04:00 p.m., pero que se difiere la cirugía por falta de instrumentaria especializada de la Empresa Synthes, lo que fue comunicado a los familiares transfiriendo la operación para las 06:00 p.m., sin embargo cuando acuden los familiares informaron no autorizar la cirugía y transferir al paciente al Hospital Regional, con alta voluntaria. Concluyéndose de lo antes expuesto, que durante el internamiento del agraviado en la Clínica Pardo, no fue negado u omitido el auxilio o atención médica al mismo por el personal médico o auxiliar de la referida clínica, menos por el imputado Alcides Vargas Echegaray en su condición de Gerente de la misma; razones por las que al no existir vinculación objetiva entre el hecho denunciado y el accionar del imputado, corresponde el archivarlo definitivo de los actuados, ello si se toma en cuenta que nuestra legislación penal prescribe toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, vale decir que debe quedar determinada la verificación del nexu de causalidad entre el comportamiento del sujeto activo del delito con la producción del resultado, nexu que no se encuentra acreditado en la presente investigación. Cuarta.- Siendo ello así, se debe tomar en cuenta además que el nuevo sistema procesal penal, se basa en elementos de convicción que acrediten la existencia del hecho inculminado y la vinculación objetiva del o los imputados con dicho hecho, que debe merecer reproche penal. El sistema penal, se basa, así mismo, sobre el principio de legalidad, lo que debe entenderse que no solo se requiere de una conducta humana, sino que además, esta conducta se adecúe al tipo penal que la describe como acción reprochable y penalmente relevante. Igualmente, debe tomarse en

EDICTOS

cuenta que, en el contexto del nuevo Código Procesal Penal, queda proscrito el subjetivismo y la imputación conjetural, ello en busca de la garantía de una Tutela Jurisdiccional efectiva.

V. PARTE DECISORIA; Por estas consideraciones y conforme a lo establecido por el artículo 334° inciso 1 del Código Procesal Penal, la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, DISPONE:

1) LA NO PROCEDENCIA DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra Alcides Vargas Echegaray por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Exposición a Peligro o Abandono de Personas en Peligro, sub tipo Omisión de Auxilio de persona en peligro en agravio de Hugo Sinsaya Coloma. En consecuencia archívese de manera definitiva la presente investigación, después de consentida.

2) NOTIFIQUESE a las partes.-

03VZ.01.02.03.II.12

CPJ.

Caso : N° 1806154502-2011-1369-0

Despacho : Decisión Temprana - Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santiago.

Imputado : Richard Vargas Valencia.

Agravado : Menor Nicole Adelayde Vargas Apaza representada por su progenitora Ninosca Apaza Ramirez.

Delito : Incumplimiento de Obligación Alimentaria.

DISPOSICIÓN N° 02

DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

Cusco, Veintiseis de Enero

del dos mil doce.-

1. DADO CUENTA:

1.1. Con la carpeta fiscal signada con el número 1369-2011, que contiene la investigación por la presunta comisión del Delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar subtipo INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA contra RICHARD VARGAS VALENCIA, en agravio de la menor NICOLE ADELAYDE VARGAS APAZA representada por su progenitora NINOSCA APAZA RAMIREZ; y,

2. FUNDAMENTOS:

2.1. Que, de la revisión de la presente investigación se tiene que mediante Disposición 01, este despacho dispuso apertura diligencias preliminares en Sede Fiscal a efectos de esclarecer los hechos; sin embargo, conforme se advierte de la revisión de la carpeta Fiscal, no se ha cumplido con todos los actos de investigación dispuestos, pese a haberse cumplido el plazo señalado, dichas diligencias faltantes son la Ampliación de declaración de la representante de la menor agraviada así como la Declaración del imputado, a quien se le deberá notificar tanto en el domicilio proporcionado por la agraviada, en el domicilio señalado en su ficha RENIEC como por Edicto, por lo que se hace necesario ampliar el término de la investigación preliminar.

2.2. Que, el artículo 334.2 del NCPP, dispone que el plazo de las diligencias preliminares es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona; no obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

3. PARTE DECISORIA:

Por estas consideraciones, El Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago, de conformidad a lo establecido en el artículo 334.2 y artículo 342.1 del CPP y con las facultades conferidas por el Decreto Legislativo 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público", DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR LA PRESENTE INVESTIGACIÓN POR EL PLAZO PERENTORIO DE TREINTA (30) DÍAS, en DESPACHO FISCAL, a fin de que se realicen las siguientes diligencias:

SE RECIBA, la ampliación de declaración de la representante de la menor agraviada, señora NINOSCA APAZA RAMIREZ, en éste Despacho Fiscal sito en la calle Los Angeles N° 1260 - Segundo Piso, el día 06 DE FEBRERO DEL 2012 a las 08:00 horas.

SE RECIBA la declaración del imputado RICHARD VARGAS VALENCIA, en presencia de su abogado defensor de confianza o en su defecto de un abogado defensor Público, el día 01 DE MARZO DEL 2012 a las 08:30 horas, BAJO APERCIBIMIENTO DE ORDENARSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA en caso de incomparecencia, para lo cual NOTIFIQUESE tanto a en su domicilio real señalado por la agraviada, al domicilio real señalado en su ficha RENIEC como mediante EDICTO.

SEGUNDO: Estando a la constancia de incomparecencia de las partes a la primera citación a Audiencia de Principio de Oportunidad, realizada mediante Disposición 01, esta Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago.- Despacho de Decisión Temprana, DISPONE: VOLVER A CITAR A JULIO VERA FARFAN y JUANA VILCA LUPACA, a Audiencia de Principio de Oportunidad, la misma que tendrá lugar en éste Despacho Fiscal - Segundo Piso, el día 01 DE MARZO DEL 2012 a las 09:30 horas. Debiendo permanecer el apercibimiento hecho en la Disposición 01, en caso de incomparecencia del Denunciado.- NOTIFIQUESE, la presente a quienes corresponda conforme a ley. H.S.

Firma la suscrita por Disposición Superior.

*FISCAL RESPONSABLE: MARIA LUISA AGUIRRE CHAVEZ.

03VZ.02.03.04.II.12

CPJ.

NOTIFICACIÓN VIA EDICTO JUDICIAL

Ante el 6to juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco que despacha el señor juez Dr. Medina Leiva, bajo la actuación del Especialista E. Rodríguez, se ha presentado requerimiento acusación directa, incidente que ha sido signado con el N° 800-2011-80-1001-JR-PE-02, seguido contra Jesús Abal Ortiz de Orue, como presunto autor de la comisión del delito de Lesiones Leves, en agravio de Luz

Helen Huamanguilla Huaman Vilca, habiéndose dispuesto la notificación al imputado JESUS ABAL ORTIZ DE ORUE, con la resolución Nro 05 contenida en el acta de audiencia del 27/01/12, donde este Despacho ha dispuesto:

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

I. INTRODUCCIÓN: (...) II. ACREDITACIÓN: (...) III. RESOLUCIÓN: Resolución Nro. 05: Cusco, veintiseis de enero del año dos mil doce.- PARTE

EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA: Queda registrado en sistema de audio. PARTE

RESOLUTIVA: Se transcribe. SE RESUELVE: 1. Declarar FRUSTRADA la presente audiencia por la incomparecencia del imputado y de la defensa del mismo

2.

EXCLUIR de la defensa técnica particular a la Doctora Roxana Cana Paulo que venía patrocinando al imputado Jesús Abal Ortiz De Orue 3. REPROGRAMAR la presente audiencia para el día viernes NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS EN LA TERCERA SALA DE AUDIENCIAS DEL MODULO PENAL 4. SE DISPONE cursar oficio a la Coordinación de los Defensores Públicos a efecto de que designe un Defensor Público que asista al imputado Jesús Abal Ortiz De Orue. 5. NOTIFICAR al imputado en la A.P.V Patrón de San Sebastián G-1-3 del distrito de San Sebastián, en la Urb. Progreso Jr Canas J-17 del distrito de Wanchaq y en su domicilio laboral en la empresa de transportes "Imperial" sito en la Urb. San Antonio a la altura del Grifo de la APV Virgen del Carmen, bajo apercibimiento de ser declarado Reo Contumaz en caso de incomparecencia a la próxima audiencia. (...) IV. CONCLUSIÓN: (...) Cusco, 31 de enero del 2012.

Firmado: Freddy Eduardo Rodríguez Ugarte, Especialista Judicial de Juzgado.

03VZ.02.03.04.II.12

CPJ.

EDICTO PENAL

CARPETA FISCAL N° 654-2011

En la presente investigación, mediante Providencia N° 02, la Fiscal a cargo ha dispuesto lo siguiente: DADO CUENTA: Con la Constancia de Incomparecencia de fecha 19 de Diciembre del 2011, en la investigación seguida en contra de Samuel Cabrera Quispicusi, por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de Yerson, Yesenia, Yesibel y Yudalí Cabrera Escalante, representados por su progenitora la señora Gerónima Estrada Ccapcha, y ATENDIENDO: Que la finalidad de la investigación es obtener los elementos de convicción de cargo y descargo, que permitan el esclarecimiento de los hechos investigados; asimismo con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa del imputado; REPROGRAMESE la declaración de la denunciante GERÓNIMA ESTRADA CACAPCHA, para el día 07 de Febrero del 2012 a las 09:00 horas, la declaración del denunciado SAMUEL CABRERA QUISPICUSI, para el día 07 de Febrero del 2012 a las 10:00 horas, a la cual deberá concurrir con la presencia obligatoria de su Abogado defensor, a realizarse ante éste Despacho Fiscal, sito en el Jr. M. Pio Concha N° 151-3er piso de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente con apoyo de la policía, de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 66° del Código Procesal Penal, en caso de inasistencia; asimismo REPROGRAMESE la Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad para el día 07 de Febrero del 2012 a las 11:00 horas, a realizarse ante éste Despacho Fiscal, sito en el Jr. M. Pio Concha N° 151-3er piso de esta ciudad; a fin de que el denunciado Samuel Cabrera Quispicusi previo consentimiento se acoja ha dicho principio y de esta manera pueda establecerse un acuerdo con la representante de las agraviadas, la señora Gerónima Estrada Ccapcha; bajo apercibimiento de promoverse acción penal en contra del denunciado en caso de inasistencia a la audiencia convocada y en caso de incomparecencia de la agraviada, la Fiscal determinará sobre la forma de pago de los alimentos devengados y el monto de la reparación civil correspondiente.- Regístrese y Notifíquese conforme a Ley.- Disponiéndose su notificación vía edicto a la parte denunciada.- Firmado: Claudia Gutiérrez Aragón, doce de Enero del año dos mil doce.-

CLAUDIA GUTIERREZ ARAGÓN
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA CONVENCION

03VZ.02.03.04.II.12

CPJ.

EDICTO

EDICTO: 31/01/2012-Caso N°: 1806154502-2011-1283-0-2FPCC-SANTIAGO, en la INVESTIGACIÓN seguida contra ALCIDES GUZMAN ESCALANTE, por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA FAMILIA en la modalidad de OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR sub tipo ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA Y EN SITUACIÓN CRÍTICA, previsto y sancionado por el artículo 150° del CP; en agravio de ROGELIA JANAMPA HUALLPAYUNCA, la Fiscal Provincial Penal del Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago, ha emitido la Disposición Número 02-2012-MP-2FPCC- SANTIAGO, de fecha veinticinco de enero del año dos mil doce, que DISPONE: DECLARAR que NO PROCEDE FORMALIZAR, NI CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra ALCIDES GUZMAN ESCALANTE, por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA FAMILIA en la modalidad de OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR sub tipo ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA Y EN SITUACIÓN CRÍTICA, previsto y sancionado por el artículo 150° del CP; en agravio de ROGELIA JANAMPA HUALLPAYUNCA, ORDENÁNDOSE el ARCHIVO DEFINITIVO de todo lo actuado, una vez que sea consentida la presente disposición, debiendo notificarse en la

forma de ley a los interesados, para que si lo vieran por conveniente interpongan los recursos que les franquea la Ley dentro del término de tres días de notificado. Firmado por la Doctora MARIA LUISA AGUIRRE CHAVEZ por licencia de la titular.
03VZ.02.03.04.II.12
CPJ.

Caso : N° 1806174502-2012-83-0

Despacho : Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq.

Imputado : Mauro Quispe Uscafi

Agravado : Francisco Suni Vera

Delito : Hurto Agravado.

DISPOSICIÓN N° 01 1

DISPONE APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR EN SEDE FISCAL

Cusco, Treinta y uno de Enero

del Dos mil doce.-

1. DADO CUENTA:

1.1. Con el Oficio N° 353-2012-X-DIRTEPOL-RPC-CSB/W/DEINPOL, que contiene la denuncia verbal interpuesta por Francisco Suni Vera, por la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de HURTO, Sub Tipo HURTO AGRAVADO, en contra de MAURO QUISPE USCAFI; Y,

ATENDIENDO.

2.1. Que, conforme aparece en los actuados de la presente Carpeta Fiscal se tiene que en fecha 21 de Enero del 2012 en horas de la tarde, el agraviado Francisco Suni Vera, se constituyó al sector de San Sebastian a libar cerveza con sus amigos, siendo que aproximadamente a la 01.00 hora del día 22 de Enero abordó un taxi STATION WAGON, solicitando al conductor lo lleve a un bar para continuar bebiendo, es así que esta persona lo conduce a un local nocturno de la Av. Pachacúteq del sector de Wanchaq, donde ambos iniciaron a beber cerveza, sucede que cuando el denunciante sacó su billetera para pedir más cerveza, ésta fue arranchada por el taxista quien huyó raudamente del local abordando su vehículo y dándose a la fuga. Así mismo el denunciante señaló que su billetera contenía S/700.00 (SETECIENTOS NUEVOS SOLES), su DNI N° 2923537, cuatro tarjetas de crédito de la Caja Municipal Cusco, SCOTIA BANK, CREDISCOTIA BANK, BANCO CONTINENTAL y otros documentos. De igual manera el agraviado señaló que por intermedio del mozo del local es que toma conocimiento del N° de placa de rodaje del vehículo STATION WAGON, color blanco donde se dio a la fuga el denunciado, que es el X1P-605, y que realizó la consulta vehicular en la página web de SUNARP es propiedad de MAURO QUISPE USCAFI.

2.2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 330.2 del Código Procesal Penal "las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente"

2.3. Que de conformidad al artículo 334° inciso 1 del Código Procesal Penal el plazo de las diligencias preliminares es de 20 días, no obstante ello el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Este plazo inicia desde cuando el Fiscal competente toma conocimiento de la denuncia y emite disposiciones sobre ellas, tal como lo establece el artículo 329 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal.

PORTE DECISORIA:

Por estas consideraciones, la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, de conformidad a lo establecido en los artículos 330 y 337, inciso segundo del Código Procesal Penal, así como lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley acotada, DISPONE: PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL por el plazo de TREINTA DÍAS; computados desde la fecha de la presente disposición, debiendo realizarse las siguientes diligencias:

CUMPLA el denunciante FRANCISCO SUNI VERA en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 201.1 del Nuevo Código Procesal Penal, con acreditar la propiedad y preexistencia de los bienes materia de denuncia con documentos originales o copias legalizadas, dentro de 72 horas de notificada con la presente, ante este Despacho Fiscal ubicado en el Inmueble de Condominio Huascar A - 12, tercer piso del distrito de Wanchaq.

SE RECIBA la declaración de FRANCISCO SUNI VERA, sobre los hechos materia de investigación, en éste Despacho Fiscal, el día 15 de Febrero del 2012, a las 10:00 horas, sito en condominio Huascar A-12, tercer piso del Distrito de Wanchaq.

SE RECIBA la declaración de MAURO QUISPE USCAFI, sobre los hechos materia de investigación, en éste Despacho Fiscal, el día 15 de Febrero del 2012, a las 11:00 horas, sito en condominio Huascar A-12, tercer piso del Distrito de Wanchaq.

SE REALICEN todas las actuaciones necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos y la identificación de los autores del Delito materia de investigación.

SEGUNDO: AUTORIZAR la notificación de la presente y siguientes Vía Edicto a quienes corresponda conforme a ley. H.S.

ACL/ace

1 FISCAL RESPONSABLE DEL CASO: DR. ABRAHAM CASTANEDA LOAYZA

03VZ.02.03.06.II.12

CPJ.

Caso : N° 1806174502-2012-97-01.

Despacho : Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq.

Imputado : Rodrigo Alonso Hernandez Guzman.

Agravado : Jonatan Dennys Ochoa Vinatea.

Delito : Estafa.

DISPOSICIÓN N° 01

DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO.-

Wanchaq, Primero de Febrero

Del año Dos Mil Doce.

1.- DADO CUENTA.-

Puesto en Despacho Fiscal, la presente Carpeta Fiscal signado con el número 97-2012, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES, Sub - Tipo ESTAFA, en contra de RODRIGO ALONSO HERNANDEZ GUZMAN, en agravio de JONATAN DENNYS OCHOA VINATEA; y,

2.- ATENDIENDO.-

PRIMERO.- Que, conforme aparece de la Carpeta Fiscal a la vista se tiene que, en fecha 19 de Enero del 2012 el denunciante Jonatan Dennys Ochoa Vinatea adquirió y compra una Tablet de propiedad del denunciado Rodrigo Alonso Hernandez Guzman, en la suma de S/ 600.00 Nuevos Soles, por intermedio de la página "Mercado Libre"; es así que el denunciante realizó un depósito por la suma de S/ 600.00 Nuevos Soles a la cuenta N° 115-304372435 a nombre HERMANDEZ GUZMAN, en agravio de JONATAN DENNYS OCHOA VINATEA; y,

SEGUNDO.- El delito imputado en el presente caso es el de ESTAFA, tipificado en el artículo 196° del Código Penal, el tipo básico que señala: "El que, procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta (...)", siendo en este delito el bien jurídico protegido: el patrimonio, concretamente la facultad de disposición que tiene una persona sobre un bien, derecho, o cualquier otro objeto jurídicamente protegido y de importancia económica. Por lo tanto para que se configure el delito de Estafaz requiere la secuencia sucesiva de sus elementos o componentes; esto es, requiere primero el uso del engaño por parte de el agente, acto seguido se exige que el engaño haya inducido o servido para mantener en error a la víctima y como consecuencia de este hecho, la víctima voluntariamente y en su perjuicio se desprenda del total o parte de su patrimonio y lo entregue al agente en su propio beneficio ilegítimo o de tercero. En concreto, la figura de estafa no es la suma de aquellos componentes, sino exige un nexo causal sucesivo entre ellos, comúnmente denominado relación de causalidad ideal o motivación. Si en determinada conducta no se verifica la secuencia sucesiva de aquellos elementos, el injusto penal de estafa no aparece. Si se altera el orden sucesivo de sus elementos, la estafa no se configura. Asimismo la Suprema Corte mediante Ejecutoria del 06 de Mayo de 1998 ha precisado que: "el delito de estafa consiste en el empleo de artificio o engaño a fin de procurar para sí o tercero un provecho patrimonial en perjuicio ajeno, requiriendo para su configuración de ciertos elementos constitutivos tales como: el engaño, error, disposición patrimonial y provecho ilícito, los mismos que deben existir en toda conducta prevista en el artículo 196 del Código Penal". De los hechos se tiene que en el presente caso no se ha inducido ni mantenido en error al denunciante por cuanto existe de por medio un contrato verbal de Compra y venta válidamente establecido conforme lo ha reconocido el denunciante Jonatan Dennys Ochoa Vinatea en su denuncia de fojas 02 y conforme se puede apreciar del Boucher de Depósito N° 6778 de fojas 03, en su defecto lo que se ha producido es un incumplimiento de contrato materia del ambiente del derecho civil el cual debió haber sido reclamado a través de una Acción de Obligación de Dar específicamente la referida "Tablet".

TERCERO.- Resulta pertinente tomar en cuenta que el Derecho Penal como medio de Control Social Formal, es un mecanismo de última ratio, actuando ante conductas cuestionadas por la normatividad penal, situación que en el presente caso no se advierte pues no concurre los presupuestos para su perpetración, mas al contrario se evidencia que entre las partes existe un conflicto a consecuencia de la relación de carácter contractual que sostienen (Contrato Verbal de Compra y venta de la Tablet, Boucher de Depósito N° 6778 de fojas 03), cuya pretensión se debe ventilar en la vía civil, y no por la vía penal; por lo tanto no es pertinente el establecimiento de un Proceso Penal, que puede ser solucionada de forma eficiente en la vía civil, por tanto en el presente caso no existe ninguna puesta en peligro de bien jurídico protegido alguno, dejando a salvo el derecho de la denunciante Jonatan Dennys Ochoa Vinatea de hacerla valer en la vía correspondiente.

CUARTO.- Que si bien es cierto el Ministerio Público, por mandato constitucional es el titular de la acción penal, esta labor está sujeta a una calificación fáctica que contenga medios probatorios razonables o mínimamente cuenta con indicios válidos para una persecución efectiva en tutela de la seguridad ciudadana, en consecuencia no se advierte en el presente caso con indicios razonables para continuar con la presente investigación. Que, el artículo 2°, inciso 24, literal "c" de la Constitución Política del Estado de 1993, prescribe, como derecho fundamental de la persona que: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", de lo que se desprende, tal como incluso ha sido establecido en diferentes sentencias del Tribunal Constitucional, que no basta la mera presunción o simple sindicación realizada sobre una persona respecto de la comisión de un delito, no es suficiente para atribuir responsabilidad penal; así también el artículo 334°, inciso 1 del Código Procesal Penal prescribe: "Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justificable penalmente (...) declarará que no procede formalizar y continuar la In-

EDICTOS

vestigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...) que, conforme indica Fany Soledad QUISPE FARFAN, en su libro: "El derecho a la presunción de inocencia": "...La presunción de inocencia significa, primero, que nadie tiene que "construir" su inocencia; segundo, que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad "jurídicamente construida" lo cual implica la adquisición de un grado de certeza; tercero, que nadie puede ser tratado como culpable mientras no exista esa declaración judicial; y, cuarto, que no puede haber ficciones de culpabilidad (partes de la culpabilidad que ya no necesitan ser probadas). La Sentencia absolverá o condenará". "...La Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé la presunción de inocencia en su artículo 11 Inc.1, cuando señala que: "toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías para su defensa". Asimismo, se ha establecido jurisprudencialmente que: "Conforme lo establecen las garantías del debido proceso, el numeral e) Inc. 24 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, toda persona es considerada inocente mientras judicialmente no se haya declarado su responsabilidad (Exp. Nº 0618-2005-HC, 08/05/05, P. F.J.20)"; "El derecho a la presunción de inocencia, reconocido en el Art. 2, 24.e, de la Constitución obliga al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado inocente del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones (Exp. Nº 8811-2005-HC, 29/11/05, S1, P.J. 13)"; "... y que, (...) sobre la base de pruebas incompletas o insuficientes, se haya condenado al actor, ..., se relaciona con la eventual afectación del derecho a la presunción de inocencia. Este principio impone que el juez, en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo"; por lo que corresponde la aplicación de lo prescrito por el artículo 334º inciso 1 del Código Procesal Penal, esto es declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, ordenando el archivo de lo actuado.

3. DECISION.-

Por lo tanto, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 12º del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, esta Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq; DISPONE: PRIMERO.- DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, por la presunta comisión del delito Contra El Patrimonio, en la modalidad de ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES, Sub- Tipo ESTAFA, en contra de RODRIGO ALONSO HERNANDEZ GULZMAN, en agravio de JONATAN DENNIS OCHOA VINATEA; ordenándose el ARCHIVO DEFINITIVO de lo actuado, una vez consentida y/o recurrida que sea la presente disposición, Dejando a salvo el derecho del denunciante Jonatan Dennis Ochoa Vinatea de hacer valer las Acciones respectivas en la vía correspondiente, notificándose a las partes conforme a ley; SEGUNDO.- AUTORIZAR la notificación de la presente y siguientes al imputado Rodrigo Alonso Hernandez Guzman Vía Edicto; NOTIFIQUESE Y H.S.-

ACL/ace

1 FISCAL RESPONSABLE DEL CASO: DR. ABRAHAM CASTANEDA LOAYZA.

2 DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL. RAMIREY SALLAN SICHCA. 3ª EDICIÓN. EDITORIAL GRIJLO 2008. P. 1048

3 QUISPE FARFAN, Fany Soledad, El Derecho a la Presunción de Inocencia - Palestra Editores Primera Reimpresión 2003, p.20-21.

4Ibidem, p. 35.

5 La Constitución en la Jurisprudencia del tribunal Constitucional-Sentencias Vinculadas con los Artículos de la Constitución, Diálogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica S.A., 2006, p.182.

6Ibidem, p.182.

7Ibidem, p.184.

03VZ.02.03.04.II.12

CPJ.

EDICTO

CARPETA FISCAL Nº 536-2011

En la presente investigación, mediante Disposición Nº 02, la Fiscal a cargo ha dispuesto lo siguiente: VISTO: El estado actual de la presente investigación en los seguimientos contra RENE QUISPE MOROCCO como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio, sub tipo Homicidio Culposo en agravio de Q.E.V.F. HEBERTH CHIPA AYMACHOQUE, y CONSIDERANDO: Primero: Antecedentes.-Que, conforme se tiene de los actuados de la presente investigación se tiene que en fecha 04 de Septiembre del 2011, a las 22:00 horas aproximadamente, se suscitó un accidente de tránsito (despiste) del vehículo camión, marca HYUNDAI, de color blanco, con carrocería sin pintar, de placa de rodaje W1B-923, conducido por la persona de RENE QUISPE MOROCCO, en el sector de Alfamayo, distrito de Huayopata de la provincia de La Convención, a consecuencia del cual falleció la persona Q.E.V.F. HEBERTH CHIPA AYMACHOQUE. Se tiene también el Acta de Intervención Policial de fecha 05 de Septiembre del 2011, a través del cual se precisa que siendo las 01:00 horas de dicho día, personal policial se constituyó en el lugar en el cual se produjo el accidente de tránsito investigado, donde se entrevistaron con la persona de RENE QUISPE MOROCCO, quien dijo ser el conductor del vehículo siniestrado, y que lo venía conduciendo desde la ciudad de Sicuani con rumbo a la ciudad de Quillabamba, y que a bordo de dicho vehículo viajaban 10 pasajeros así como también llevaba carga; y cuando se encontraba conduciendo a la altura del km. 170 aproximadamente de la carretera Cusco-Quillabamba

(en el sector de Alfamayo), se percató que los frenos del vehículo no respondían, razón por la cual enganchó la caja de cambios de segunda a primera, y al ver que no respondía a dicho cambio giró la dirección hacia la cuneta del lado derecho de la vía inclinando el vehículo hacia el cerro y arrojándose unos veinte metros, a consecuencia de lo cual se abolió la cabina y destruyó la carrocería del vehículo antes señalado, y a la vez falleció la persona Q.E.V.F. HEBERTH CHIPA AYMACHOQUE quien se encontraba en el lado derecho de la cabina del vehículo junto con el conductor, luego de lo cual el occiso quedó en la cuneta de la vía. Luego de sucedido el accidente de tránsito, se auxilió hacia el centro médico de Huyro a la persona de BASILIO HOLGUIN COLQUE. Asimismo, se tiene que en fecha 05 de Septiembre del 2011, a las 07:00 horas, se ha realizado el Levantamiento de Cadaver de la persona que falleció a consecuencia del accidente de tránsito antes mencionado.

Segundo: De las Diligencias Realizadas a) A fojas 03/04 se tiene el Acta de Levantamiento de cadavere de fecha 05 de Septiembre del 2011, del occiso N.N. de sexo masculino, ubicado en el sector de Alfamayo del tramo carretera Cusco - Quillabamba; de la cual se advierte que dicho cuerpo presenta fracturas múltiples y heridas cortantes en las piernas derecha e izquierda, ambos brazos fracturados y tiene el cráneo destrozado.

b) A fojas 05 se tiene el Acta de Reconocimiento de Cadaver, realizado en fecha 05 de Septiembre del 2011 en el Morgue del Hospital Quillabamba, a través de la cual la persona de EUDDOCIA PUMA CUMPA reconoció al cadaver N.N. que se encontraba en el morgue como su conviviente de nombre HEBERTH CHIPA AYMACHOQUE. c) A fojas 09 se tiene copia certificada del Certificado de Defunción de Q.E.V.F. HEBERTH CHIPA AYMACHOQUE. d) A fojas 16/17 obra un documento de Transacción Extrajudicial suscrito entre el denunciado RENE QUISPE MOROCCO y la persona de EUDDOCIA PUMA CUMPA (en calidad de conviviente del Q.E.V.F. HEBERTH CHIPA AYMACHOQUE), mediante el cual la viuda se desiste de seguir cualquier trámite judicial ya sea en la vía civil o penal contra el denunciado RENE QUISPE MOROCCO respecto a la muerte de su conviviente Q.E.V.F. HEBERTH CHIPA AYMACHOQUE debido a que se trató de un accidente de tránsito, y a su vez este le hace entrega de la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles como reparación civil. e) A fojas 18 obra una Declaración Jurada realizada por EUDDOCIA PUMA CUMPA en la cual declara bajo juramento haber convivido con Q.E.V.F. HEBERTH CHIPA AYMACHOQUE durante más de diez años y como fruto de dicha unión procrearon a sus dos menores hijos de nombre FLOR YESENIA y FLOR DE MARIA. f) A fojas 32 obra una Declaración Jurada Simple, de fecha 06 de Septiembre del 2011, suscrita ante el Juez de Paz del distrito de Huayopata; mediante la cual la persona de EUGENIO CHIPA AYMACHOQUE, declara bajo juramento ser hermano de Q.E.V.F. HEBERTH CHIPA AYMACHOQUE y que la señora EUDDOCIA PUMA CUMPA es la viuda de su finado hermano HEBERTH CHIPA AYMACHOQUE. g) A fojas 39/49, obra el Informe Técnico Nº 217-DIVTRAN-DIAT, emitido por la Dirección de Investigación de Accidentes de Tránsito, en cuya sección "Análisis Integral" señala que el vehículo camión, marca HYUNDAI, de color blanco, con carrocería sin pintar, de placa de rodaje W1B-923, conducido por el denunciado RENE QUISPE MOROCCO, inició su recorrido desde la localidad de Compapata - Canchis, transportando diez personas, mercancías y animales domésticos con destino a la ciudad de Quillabamba, y en el trayecto desde el Abra Malaaga el conductor se enfrenta con una vía con descendencia y erróneamente mantiene una velocidad constante por lo que necesariamente tiene que realizar el operativo de frenada y dado que al llegar al lugar del evento el sistema de frenos no responde en razón de que las fajas del sistema de frenos se cristalizaron, por estas condiciones se produce la inoperatividad de los frenos y el conductor pierde el dominio en forma parcial del vehículo, tomando la decisión de despistarlo a su costado derecho (a la cuneta este), cuyo despiste se produce en un área de 82.00 metros enfrentándose con la elevada sobresaliente y con señal preventiva, lugar donde el cuerpo de uno de los ocupantes sufre abatimiento contra la estructura metálica ocasionándose lesiones traumáticas graves y al mismo tiempo por las características de la ventana fue expulsado hacia la parte externa, cayendo su cuerpo pesadamente a la superficie de la zona elevada originándose lesiones graves que determinaron su deceso. Asimismo dicho informe señala que: establecida la secuencia del evento, se determina que el accidente de tránsito se produjo por la imprudencia y negligencia del conductor, al desplazar su unidad móvil con exceso de confianza en mantener la velocidad, cuyas características de la vía lo advertían. El presente accidente de tránsito reviste las características de "ACCIDENTE DE TRANSITO SIMPLE"

" en la modalidad de "Despiste y Choque" de consecuencia fatal para uno de sus ocupantes. Tercero: Del Delito de Homicidio Culposo: El Código Penal en su artículo 111º reprime a "El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona..." En ese orden de ideas, la doctrina se ha pronunciado señalando que este delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, privándolo confía en poder evitarlo. Aparece el homicidio culposo cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo del cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo. De allí que la relación entre acción y resultado, o si se prefiere, la imputación objetiva del resultado a la acción que la ha causado, deviene en presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad por el resultado producido. Es decir, entre la acción y el resultado debe mediar un nexo de causalidad, una

relación entre la conducta realizada y el resultado producido, sin interferencias de factores extraños, como es propio de todo delito cuya acción provoca una modificación en el mundo exterior. De ese modo el delito imprudente solo está completo cuando se comprueba un resultado que es consecuencia de la conducta que infringe un deber objetivo de cuidado, el cual crea, a su vez, un riesgo típicamente relevante que se concretiza en el resultado (muerte) y se mantiene el mismo dentro de los alcances del tipo de homicidio imprudente. Roy Freyre señala que se puede definir el homicidio culposo como la muerte producida por el agente al no haber previsto el posible resultado anti jurídico de su conducta, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible (homicidio por culpa inconsciente), o habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado letal que el actor se representa (culpa consciente). Cuarto: Del Delito de Lesiones.- Al respecto el artículo 124º del Código Penal sanciona a "El que, por culpa, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días multa. (...) Lo cual debe ser interpretado de manera sistemática y en concordancia obligatoria con el Artículo 441º del mismo cuerpo legal que regula las Faltas Culposas Contra la Persona que prescribe (...) Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta quince días de incapacidad (...). De lo cual se advierte que una lesión será considerada culposa cuando la persona agraviada requiera más de quince días de incapacidad médica legal a consecuencia del actuar negligente, imprudente o impenito (culposo) del agente causante. Asimismo para la configuración del delito de Lesiones, ya sea que se trate de las modalidades Grave o Leve, se requiere de la presencia de los siguientes presupuestos: i) Que el daño causado en el cuerpo o en la salud sea ocasionado por una persona distinta al agraviado, y ii) Que el daño causado al cuerpo o en la salud esté expresado de manera cuantitativa en días de asistencia o descanso. Estando a los actuados de la presente investigación, se advierte que la persona de BASILIO HOLGUIN COLQUE, que habría resultado lesionado a causa del accidente de fecha 05 de Septiembre del 2011, no ha cumplido con realizar su Reconocimiento Médico Legal, pese a haber sido válidamente notificado con tal fin, y por ese motivo no ha sido posible recabar su certificado médico legal, documento indispensable para poder cuantificar en días de incapacidad médica legal la gravedad o no de las lesiones ocasionadas a la persona antes mencionada. Estando a lo expuesto, se tiene que no es posible determinar si la persona de BASILIO HOLGUIN COLQUE resultó lesionado a consecuencia del accidente de tránsito de fecha 05 de Septiembre del 2011 que es materia de la presente investigación, y por ese motivo no es procedente Formalizar investigación contra RENE QUISPE MOROCCO como autor del delito de Lesiones Culposas en agravio de BASILIO HOLGUIN COLQUE. Quinto: Principio de Oportunidad.- Al respecto el artículo 2º numeral 6) del Código Procesal Penal señala: Independientemente de los casos señalados en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos (...) y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito. (...) No será necesaria la diligencia de acuerdo si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y éste consta en un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente. Que, teniendo en consideración lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la doctrina nacional, el profesor Pablo Sánchez Velarde, en su libro "El Nuevo Proceso Penal", indica: "...respecto al llamado acuerdo notarial" el Nuevo Código Procesal Penal también mantiene la figura del acuerdo notarial, siendo que las mismas partes en conflicto son quienes mediante un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente llegan a un "acuerdo reparatorio". En consecuencia esta posibilidad notarial podrá aplicarse en los dos últimos casos del apartado 1) (mínima levedad de la infracción y mínima culpabilidad del autor o partícipe) y en los delitos contemplados en el apartado 6), señalando que no será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente y tratándose de los supuestos del numeral 6) basta la presentación del acuerdo reparatorio en un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente, para que se proceda al archivo; de lo que se colige entonces que los hechos investigados se adecuarían al tipo penal de Homicidio Culposo conforme lo prescribe el artículo 111º del Código Penal vigente, y siendo que los hechos denunciados se originaron en un accidente de tránsito, se tiene que el actuar del imputado deviene en un actuar culposo con lo cual se estaría dando cumplimiento con el requisito ya mencionado. En conclusión, tenemos entonces que se configuraría el supuesto de aplicación del Principio de Oportunidad, conforme al inciso 6) del artículo 2º del Nuevo Código Procesal Penal. Sexto: De la Transacción Extrajudicial.- Que, a fojas 16/17 obra la Transacción Extrajudicial respecto al accidente de tránsito suscitado en fecha 05 de Septiembre del 2011, a consecuencia del cual la persona Q.E.V.F. HEBERTH CHIPA AYMACHOQUE perdió la vida; documento que cuenta con firmas legalizadas notarialmente ante Notario Público, en el cual la agraviada de la presente investigación se desiste en seguir con cualquier trámite judicial al respecto, debido a que se trató de un accidente de tránsito y que el imputado RENE QUISPE MOROCCO le ha alcanzado la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles como reparación civil; dicho documento se encuentra suscrito por las partes de la presente investigación. Situación esta que resulta razonable para este Despacho, ello atendiendo al "Principio de concenso o acuerdo entre las partes del conflicto penal". Séptimo: Análisis del Caso en Concreto. Que, en fecha 05 de Septiembre del 2011 la persona Q.E.V.F. HEBERTH CHIPA AYMACHOQUE

perdió la vida a consecuencia de un accidente de tránsito producido por el actuar negligente y el exceso de confianza al conducir un vehículo motorizado por parte del imputado RENE QUISPE MOROCCO, lo cual acarrea responsabilidad por culpa, donde no ha mediado el "dolo", esto es el conocimiento y la voluntad de causar el resultado "muerte" del occiso HEBERTH CHIPA AYMACHOQUE máxime si se tiene en cuenta que el Derecho Penal es de carácter fragmentario y de última ratio. Y conforme a lo prescrito por nuestra normativa penal, las partes de la presente investigación han suscrito una Transacción Extrajudicial, mediante la cual han llegado a un acuerdo reparatorio, el cual posee carácter legal por haberse realizado de acuerdo a los parámetros legales, y por tal motivo procede el archivo de los presentes actuados. Octavo: Abstención del Ejercicio de la Acción Penal. Que, el artículo 2º, inciso 3), parte in fine del Código Procesal Penal, en relación a la Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad, prescribe que "no será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y éste consta en un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente"; Asimismo, el inciso 4) del mismo dispositivo prescribe "Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención (...)", Entonces corresponderá al Fiscal en mérito a los actuados en la presente investigación, dejar su tarea de perseguir el delito en atención al acuerdo al que han llegado las partes y al fin de la prevención especial a favor del imputado, de quien se espera no volverá a incurrir en delito; y por otro lado archivar la investigación iniciada en su contra. PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones antes expuestas el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención DISPONE: PRIMERO.- DECLARAR LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, en contra de RENE QUISPE MOROCCO, como AUTOR del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo, en agravio de los familiares de Q.E.V.F. HEBERTH CHIPA AYMACHOQUE. SEGUNDO.- DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de RENE QUISPE MOROCCO, como AUTOR del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas, en agravio de BASILIO HOLGUIN COLQUE; Notifíquese a las partes conforme a Ley.- Disponiéndose su notificación a los agraviados.- Firma: Wilmar Huacua Gamarra, cinco de Diciembre del año dos mil once.

CLAUDIA GUTIERREZ ARAGÓN FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA CONVENCION 03VZ.02.03.04.II.12 CPJ.

EDICTO

CARPETA FISCAL Nº 641-2011

En la presente investigación, mediante Disposición Nº 02, la Fiscal a cargo ha dispuesto lo siguiente: VISTOS: Los actuados de la presente investigación, seguida en contra de Javier Gonzales Luna, por la presunta comisión del delito de Lesiones Culposas, en agravio de la menor Luana Silva Urrutia (02), y; CONSIDERANDO: Primero: Antecedentes.- Que, en fecha 15 de Octubre del 2011, siendo las 14:20 horas, personal policial de la Comisaría de Quillabamba intervino a la persona de Javier Gonzales Luna, quien venía conduciendo una motocicleta lineal de marca SINUEL, de color azul y negro, sin placa de rodaje, por haber ocasionado un accidente de tránsito (atropello) a la menor Luana Silva Urrutia (02) en el Jr. Martín Pío Concha (frente a la Plaza de Armas), en circunstancias que la menor citada transitaba por dicha calle en compañía de su abuelo el señor Nelson Solano Flores; siendo que posteriormente la menor agraviada fue trasladada al Hospital Quillabamba, donde el galeno que la atendió le diagnosticó Contusión Hemicara Izquierda. Asimismo, se advierte que el imputado luego de haber atropellado a la menor agraviada se dio la fuga, siendo recapturado por personal de Serenazgo en el Jr. Martín Pío Concha a la altura del depósito de DIALSA; una vez que fue recapturado, el imputado manifestó que dicha motocicleta lineal la había alquilado de "MOTO CENTER", ubicado en el Jr. Sabas Sarazola y a la vez este no contaba con ningún tipo de documento personal y mucho menos con licencia de conducir. Que, con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados se practicó la prueba de alcoholometría, el mismo que dio como resultado "negativo". Del mismo modo se dispuso el reconocimiento médico legal de la menor Luana Silva Urrutia, sin embargo según información remitida por la División Médico Legal de La Convención, se tiene que la menor no ha cumplido con concurrir a dicha institución para que se le practique el examen pericial. Segundo: De la Calificación de los Hechos.- Que, el delito de Lesiones Culposas, es perseguible por acción pública siempre que el extremo del tratamiento médico o del descanso médico por las lesiones ocasionadas sea superior a quince (15) y menor de treinta (30) días, ello en atención a lo previsto por los artículos 441º primer párrafo y el artículo 124º del Código Penal, en caso contrario estaremos frente a las faltas culposas contra la persona, si es que las lesiones son inferiores al quantum indicado, materia que inclusive no es de competencia del Ministerio Público, sino directamente del Poder Judicial, lo que en el presente caso no se puede determinar, toda vez que la menor agraviada no cumplió con concurrir a la División Médico Legal con la finalidad de que se le practique el examen correspondiente, y en esas circunstancias es imposible determinar si la agraviada ha sufrido lesiones culposas que constituyen faltas contra la persona o delito de lesiones culposas; tampoco existe la posibilidad inmediata de recabar el reconocimiento médico legal, pues inclusive por el transcurso del tiempo no es posible hacerlo con éxito; en tal sentido no siendo

posible recabar los elementos de convicción pertinentes y suficientes; no se puede advertir la existencia de un delito. Al respecto, el artículo 334º, numeral 1) del Código Procesal Penal prescribe: "Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justificable penalmente (...) declarará que no procede formalizar y continuar la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)" En consecuencia, al no haberse encontrado indicios de la comisión de ilícito penal alguno en la producción del evento materia de la presente investigación, y que dicho hecho no se encuentra tipificado por nuestro ordenamiento legal, carece en este extremo de contenido penal la conducta puesta en conocimiento de este Despacho. Desde ese punto de vista corresponde la aplicación de lo prescrito por el artículo 334º inciso 1) del Código Procesal Penal, esto es declarar que no procede Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria, ordenando el archivo de lo actuado, en tanto no concurren nuevos elementos de convicción que puedan satisfacer plenamente la hipótesis normativa del ilícito puesto en conocimiento de este Despacho y aplicarse lo prescrito por el artículo 335º inciso 2) del Código Procesal Penal. PARTE CONSIDERATIVA: Por los Fundamentos de Hecho y de Derecho expuestos el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Convención, a cargo de la presente investigación, con las atribuciones conferidas por los artículos 334º inciso 1) y 335º inciso 2) del Código Procesal Penal: DISPONE DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, en contra de JAVIER GONZALES LUNA, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones Culposas, en agravio de la MENOR LUANA SILVA URRUTIA (02); en consecuencia archívese los actuados en el modo y forma de Ley; NOTIFIQUESE a las partes.- Disponiéndose su notificación via edicto a la parte agraviada.- Firmado: Raúl Luque Machaca, veintiocho de Noviembre del año dos mil once.- CLAUDIA GUTIERREZ ARAGÓN FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA CONVENCION 03VZ.02.03.04.II.12 CPJ.

**EDICTO PENAL
CARPETA FISCAL N° 654-2011**

En la presente investigación, mediante Disposición N° 02, la Fiscal a cargo ha dispuesto lo siguiente: DADO CUENTA: El oficio N° 1209-2011-D-JFLCQ/PJ.ABG., remitido por el Juzgado de Familia de la Convención, conteniendo las piezas certificadas del Proceso Civil N° 1996-180; y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, mediante Disposición N° 01 de fecha 28 de Octubre del 2011, se dispuso la Reserva Provisional de los actuados de la presente investigación, debido a la existencia de defectos al no haberse anexado los actuados judiciales requeridos para la procedibilidad de la presente denuncia, los cuales han sido subsanados mediante el oficio antes mencionado, por lo que corresponde continuar con el trámite de la presente, atendiendo los requerimientos de las partes. SEGUNDO: Mediante Sentencia recaída en la Resolución N° 04, de fecha 17 de Mayo de 1996, se resuelve que el denunciado Samuel Cabrera Quispicusi pague mensualmente la

suma de cincuenta nuevos soles (S/50.00) a favor de cada hijo alimentista, ascendiendo a la suma de doscientos nuevos soles (S/ 200.00) mensuales en total, y debido al incumplimiento del denunciado, se practicó la liquidación de alimentos devengados, la misma que ha sido aprobado por la suma de treinta y dos mil noventa con 00/100 nuevos soles (S/ 32.090.00), el mismo que fue requerido bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de la liquidación de alimentos devengados al Ministerio Público, para ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, en caso de incumplimiento. TERCERO: Del estudio de los actuados se advierte que los hechos se adecuarían al ilícito penal previsto y sancionado por la prescripción normativa contenida en el artículo 149º del Código Penal, el cual se encuentra a su vez dentro de los supuestos que permiten la aplicación de los criterios de oportunidad, normados por el artículo 2º, inciso 1), literal b) del Código Procesal Penal. POR ESTAS CONSIDERACIONES: La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Convención, DISPONE DEJAR SIN EFECTO LA RESERVA PROVISIONAL E INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL POR UN PLAZO DE 60 DIAS, contra SAMUEL CABRERA QUISPICUSI, por la presunta comisión del delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, sub tipo INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, en agravio de los menores YERSON, YESENIA, YESIBEL Y YUDALIT CABRERA ESCALANTE, representado por su madre GERONIMA ESTRADA CCAPCHA; debiendo realizarse los siguientes actos de investigación: 1.- Se reciba la declaración de la denunciante GERONIMA ESTRADA CCAPCHA el día 19 de diciembre del 2011 a las 08:00 horas, a realizarse por ante éste Despacho Fiscal, sito en el Jr. Martín Pío Concha N° 151 - 3er piso de esta ciudad. 2.- Se reciba la declaración indagatoria de SAMUEL CABRERA QUISPICUSI, el día 19 de diciembre del 2011 a las 09:00 horas, a realizarse por ante éste Despacho Fiscal, sito en el Jr. Martín Pío Concha N° 151 - 3er piso de esta ciudad, debiendo concurrir en compañía de su abogado defensor, y en caso de incomparecencia bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente con apoyo de la policía de conformidad a lo establecido en el artículo 66º del Código Procesal Penal. 3.- Se recabe los antecedentes penales y judiciales del denunciado Samuel Cabrera Quispicusi. 4.- SE CONVOQUE al denunciado Samuel Cabrera Quispicusi y a la denunciante Gerónima Estrada Ccapcha para la audiencia de aplicación de principio de oportunidad, a realizarse el día 19 de diciembre del 2011 a las 15:00 horas, a realizarse ante éste Despacho Fiscal, sito en el Jr. M. Pío Concha N° 151-3er piso de esta ciudad; a fin de que el denunciado Samuel Cabrera Quispicusi previo consentimiento se acoja a dicho principio y de esta manera pueda establecerse un acuerdo con la parte agraviada; bajo apercibimiento de promoverse acción penal en contra del denunciado en caso de inasistencia a la audiencia convocada y en caso de incomparecencia a la audiencia la Fiscal determinará sobre la forma de pago de los alimentos devengados y la reparación civil correspondiente. Regístrese y Notifíquese conforme a Ley.- Disponiéndose su notificación via edicto a la parte denunciada.- Firmado: Raúl Luque Machaca, treinta de Noviembre del año dos mil once.- CLAUDIA GUTIERREZ ARAGÓN FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA CONVENCION 03VZ.02.03.04.II.12 CPJ.

EDICTO

EDICTO: 31/01/2012-Caso N°: 1806154502-2011-1169-0-2FPPC-SANTIAGO, en la INVESTIGACIÓN seguida contra PABLO PEDRO SZEPANKY TUPAYACHI, por la presunta comisión DEL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE LESIONES, EN AGRAVIO DE YONI PINEDA HUALLPA, AVELINA CAMPANA HUAMAN, FIORELA AMPARO HUAMAN TORRES Y BENITO ESTRADA PAREJA, la Fiscal Provincial Penal del Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago, ha emitido la Disposición Número 02-2011-MP-2FPPC-SANTIAGO, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil once, que DISPONE: DECLARAR QUE NO PROCEDE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CONTRA PABLO PEDRO SZEPANKY TUPAYACHI, por la presunta comisión DEL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE LESIONES, EN AGRAVIO DE YONI PINEDA HUALLPA, AVELINA CAMPANA HUAMAN, FIORELA AMPARO HUAMAN TORRES Y BENITO ESTRADA PAREJA; en consecuencia archívese definitivamente la presente investigación, una vez sea consentida. Firmado por la Doctora ROCÍO ZEVALLOS HUAYHUA. 03VZ.02.03.04.II.12 CPJ.

EDICTO

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTIAGO

DESPACHO DE DECISION TEMPRANA
Caso N°: 1354-20111
DISPOSICION N° 02-2012-MP-DDT-2FPPC-SANTIAGO
DISPOSICION DE NO PROCEDENCIA DE FORMALIZACION NI CONTINUACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA
Santiago, veintisiete de enero del año dos mil doce.-
MATERIA:
Se trata de la investigación preliminar seguido contra L.Q.R.R., por el delito de Aborto en agravio del neonato no identificado.
I. ANTECEDENTES.
1. Hechos.
Del acta de constatación policial realizado por la Comisaría de Santiago se desprende que en fecha 01de diciembre del año en curso, siendo las 17:45 horas se halló el cadáver de neonato no identificado, por inmediaciones del Cuartel General de Huancaro, el mismo que se encontraba tirado en el suelo.
Ante ello el Despacho Fiscal dispuso aperturar investigación preliminar, el mismo que a la fecha ha concluido, por lo que corresponde emitir la disposición correspondiente.
2. Actos de investigación.
Durante las diligencias preliminares se efectuaron los siguientes actos de investigación:
Fs. 02.- Acta de constatación policial realizado por la Comisaría de Santiago se desprende que en fecha 01de diciembre del año en curso, siendo las 17:45 horas se halló el cadáver de neonato no identificado, por inmediaciones del Cuartel General de Huancaro, el mismo que se encontraba tirado en el suelo.
Fs. 03.- Acta de levantamiento de cadáver.
Fs. 05.- Informe Pericial de Necropsia Medico Legal N° 000462-2011 que establece "Obito fetal, feto de aproximadamente 14 semanas de gestación, por la edad gestacional dada constituye un feto no viable, por lo que se concluye como óbito fetal".
II. FUNDAMENTACION.
Se ha investigado preliminarmente el presunto delito de Aborto en vista de que en fecha 01de diciembre del año en curso, siendo las 17:45 horas se halló el cadáver de un neonato no identificado, por inmediaciones del Cuartel General de Huancaro, el mismo que se encontraba tirado en el suelo.
Dentro de los actos de investigación que se han llevado a cabo durante las diligencias preliminares únicamente se tiene el acta de constatación policial realizado por la Comisaría de Santiago, el acta de levantamiento de cadáver y se ha recepcionado el Informe Pericial de Necropsia Medico Legal N° 000462-2011 que establece "Obito fetal, feto de aproximadamente 14 semanas de gestación, por la edad gestacional dada constituye un feto no viable, por lo que se concluye como óbito fetal".
Ahora bien con todo lo practicado no se ha podido determinar la forma y circunstancias en las que el neonato no identificado ha sido dejado en el lugar donde fue encontrado, asimismo sus presuntos autores o la persona de quien proviene dicho neonato, lo cual imposibilita esclarecer los hechos y de acuerdo a las circunstancias en las que ha sido encontrado resulta remota la posibilidad de encontrar a los responsables debido a que durante todas las diligencias preliminares ninguna persona ha ocurrido a la Policía así como a este Despacho Fiscal a fin de proporcionar información sobre lo ocurrido, por lo que razonablemente es valido sostener que no existen mayores posibilidades de obtener mas actos de investigación que permitan establecer lo que sucedió en este caso, debiendo por tal razón archivar. En esa línea de ideas, el artículo 334.1 del Código Procesal Penal señala: "Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justificable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado". (El subrayado es nuestro).
Siendo así no concurren los elementos configurativos de los delitos de Aborto, al amparo de lo previsto por el artículo 334.1 del CPP antes invocado, debe procederse al archivo de la denuncia.
Finalmente el artículo 335.2 del CPP permite reexaminar el caso en caso de que se aporten nuevos elementos de convicción, por lo que se deja a salvo el derecho del denunciante.
III. DECISION.
Por estos fundamentos el Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago.
RESUELVE:
DECLARAR: QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACION PREPARATORIA contra L.Q.R.R., por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Aborto en agravio de NN.
ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la presente investigación.
Firma la suscrita por disposición superior.
MLAC/rapm
1 Fiscal responsable del caso: RAUL ALFREDO PAIVA MEJIA
03VZ.02.03.04.II.12 CPJ.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO
PODER JUDICIAL**

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

RELACIÓN DE AUDIENCIAS 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2012



	HORA		N° DE EXPEDIENTE	AUDIENCIA	DELITO	IMPUTADO	AGRAVIADO	LUGAR	MAGISTRADO
	INICIO	TERMINO							
1	10:01	11:30	585-2011-17	CONTROL DE ACUSACION	Formas agravadas de trafico ilícito de drogas	CABEZAS QUISPE NARCISO	EL ESTADO	3RA SALA DE AUDIENCIAS PENAL	CARLOS FRISANCHO ENRIQUEZ
2	11:31	12:15	1717-2011-26	RESOLVER EL PEDIDO DE CONSTITUCION EN ACTOR CIVIL	Cohecho pasivo impropio	VARGAS USCA FELICIANO	MUNICIPALIDAD DE QUELLOUNO	3RA SALA DE AUDIENCIAS PENAL	LUZ MARINA MERMA DELGADO
3	09:00	10:00	459-2010-76	LECTURA DE SENTENCIA	Usurpación de funciones o autoridad	PUGA POMADERA CARLOS MIGUEL	EL ESTADO	4TA SALA DE AUDIENCIAS PENAL	MANUEL PERCY CHIHUANTITO ARAGON
4	08:00	09:00	649-2011-53	AUDIENCIA DE JUCIO ORAL	Omisión de asistencia familiar	AZA MORALES FREDY RUFO	MENOR DE INICIALES FMAN	5TA SALA DE AUDIENCIAS PENAL	MANUEL PERCY CHIHUANTITO ARAGON
	09:01	12:00	1047-2011-80	AUDIENCIA DE JUCIO ORAL	Omisión de asistencia familiar	ALVAREZ MANCILLA EDWIN	MENOR DE INICIALES MDPLR	5TA SALA DE AUDIENCIAS PENAL	MANUEL PERCY CHIHUANTITO ARAGON
5	09:00	10:30	114-2012-36	DETERMINAR PROCEDENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA	Promoción o favorecimiento al trafico ilícito de drogas	AUQUI YARANGA ELMER MAXIMO	EL ESTADO	6TA SALA DE AUDIENCIAS PENAL	LUZ MARINA MERMA DELGADO
6	12:00	14:00	490-2011-5	AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION	Secuestro	AYQUIPA PEÑA ROD GALINDO	PERSONA DE INICIALES SPR	6TA SALA DE AUDIENCIAS PENAL	CARLOS FRISANCHO ENRIQUEZ
	08:30	09:30	1017-2011-74	DETERMINAR LA PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA	Robo Agravado	QUISPE CUSIHUAMAN JUAN CARLOS	ALVI CATALAN RAUL	QUENCCORO - 1° SALA DE AUDIENCIAS	CARLOS FRISANCHO ENRIQUEZ
7	14:30	16:00	564-2011-68	DETERMINAR LA PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA	Promoción o favorecimiento al trafico ilícito de drogas	MINA AYQUIPA JERALD	EL ESTADO	QUENCCORO - 1° SALA DE AUDIENCIAS	CARLOS FRISANCHO ENRIQUEZ